



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Modalidad Abierta y a Distancia

Derecho Tributario

Guía didáctica



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Departamento de Ciencias Jurídicas

Sección departamental de Derecho Público

Derecho Tributario

Guía didáctica

Autora:

Stephany Carolina Olarte Benavides



D E R E _ 4 0 5 4

Asesoría virtual
www.utpl.edu.ec

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Derecho Tributario

Guía didáctica

Stephany Carolina Olarte Benavides

Universidad Técnica Particular de Loja



Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418.

San Cayetano Alto s/n.

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-39-153-7



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

29 de marzo, 2021

Índice

1. Datos de información.....	9	
1.1. Presentación y orientaciones de la asignatura	9	
1.2. Competencias genéricas de la UTPL.....	9	
1.3. Competencias específicas	9	
1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del proyecto.....	10	
2. Metodología de aprendizaje.....	11	
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje	12	
Primer bimestre.....	12	
Resultado de aprendizaje 1	12	
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	12	
Semana 1	12	
Unidad 1. Nociones introductorias a la tributación.....	13	
1.1. Ingresos públicos.....	13	
1.2. Los tributos, naturaleza y sus clases	14	
1.3. Características de los tributos	22	
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	24	
Autoevaluación 1.....	25	
Semana 2	26	
Unidad 2. Fuentes del derecho tributario.....	26	
2.1. Fuentes normativas	26	
2.2. La constitución.....	26	
2.3. Normas internacionales	27	
2.4. La ley y los reglamentos.....	28	
2.5. La jurisprudencia y los precedentes	28	
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	29	

Índice	
Semana 3	29
Unidad 3. Obligación tributaria	29
3.1. Definición.....	29
3.2. Sujetos.....	30
3.3. Exenciones	31
3.4. Extinción de la obligación tributaria	32
Actividad de aprendizaje recomendada.....	34
Semana 4	34
Unidad 4. La administración tributaria	35
4.1. Facultades de la Administración Tributaria.....	36
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	38
Semana 5	38
Unidad 5. Registro único de contribuyentes	38
5.1. Concepto	38
5.2. Inscripción.....	41
5.3. Actualización.....	46
5.4. Suspensión y cancelación.....	47
Actividad de aprendizaje recomendada.....	52
Autoevaluación 2.....	53
Resultado de aprendizaje 2	54
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	54
Semana 6	54
Unidad 6. Impuesto al valor agregado (IVA).....	54
6.1. Objeto del impuesto.....	54
6.2. Hecho imponible y sujetos del impuesto	65
6.3. Tarifa del impuesto y crédito tributario	70
6.4. Declaración y pago del IVA.....	73
6.5. Retenciones en la fuente del IVA.....	79

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Índice	
Primer bimestre	
Segundo bimestre	
Solucionario	
Referencias bibliográficas	
Anexos	
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	81
Autoevaluación 3.....	82
Semana 7 y 8.....	83
 Segundo bimestre	 84
sultado de aprendizaje 3 y 4.....	84
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	84
Semana 9	85
Unidad 7. Impuesto a la renta	85
7.1. Normas generales.....	85
7.2. Ingresos de fuente ecuatoriana	86
7.3. Exenciones	87
7.4. Depuración de los ingresos	88
7.5. Base imponible.....	92
7.6. Determinación del impuesto	94
7.7. Tarifas	94
7.8. Normas sobre declaración y pago	94
7.9. Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.....	95
Actividad de aprendizaje recomendada.....	96
Autoevaluación 4.....	97
Resultado de aprendizaje 1	99
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	99
Semana 10	99
Unidad 8. Impuesto a los consumos especiales	99
8.1. Objeto del impuesto	99
8.2. Base imponible.....	102
8.3. Exenciones del ICE	107
8.4. Hecho imponible	108
8.5. Declaración y pago	109

Índice	
Primer bimestre	
Segundo bimestre	
Solucionario	
Referencias bibliográficas	
Anexos	
Actividad de aprendizaje recomendada.....	109
Autoevaluación 5.....	110
Semana 11	112
Unidad 9. Impuestos reguladores	112
9.1. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).....	112
9.2. Impuesto a los Activos Financieros en el Exterior (IAE) ..	119
Actividad de aprendizaje recomendada.....	121
Autoevaluación 6.....	122
Semana 12	124
Unidad 10. Impuesto a la Renta proveniente de herencias, legados y donaciones	124
10.1.Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones	124
Autoevaluación 7.....	130
Semana 13	132
Unidad 11. Procedimientos tributarios y recursos administrativos.	132
11.1.Competencia	132
11.2.Presunción del acto administrativo	132
11.3.Actos firmes	133
11.4.Actos ejecutoriados	133
11.5.Notificación de los actos administrativos	134
11.6.Determinación	136
11.7.Deberes formales de los contribuyentes	137
11.8.Reclamos.....	139
Actividad de aprendizaje recomendada.....	143
Resultado de aprendizaje 1 y 5	143
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	143

Semana 14	143
Unidad 12. Infracciones, contravenciones y defraudación tributaria	
.....	144
12.1.Infracciones.....	144
12.2.Contravenciones y faltas reglamentarias.....	145
12.3.Defraudación tributaria.....	145
12.4.Sanciones.....	145
Actividad de aprendizaje recomendada.....	146
Semana 15 y 16.....	146
4. Solucionario	147
5. Referencias bibliográficas	154
6. Anexos	160

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



1. Datos de información

1.1. Presentación y orientaciones de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Comunicación oral y escrita.
- Organización y planificación del tiempo.

1.3. Competencias específicas

Aplica fundamentos epistemológicos, modelos cuantitativos y cualitativos en la gestión e interrelación de la organización y los elementos del entorno empresarial, para el fomento de alternativas de solución a los problemas identificados.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del proyecto

Para la carrera de Contabilidad y Auditoría

Derecho tributario aborda toda la teoría impositiva que el estudiante debe conocer antes de tomar la asignatura de Práctica tributaria, pues debe conocer los conceptos, características y obligaciones de los contribuyentes en el país para luego aplicarla en diferentes casos.

Además, responde a la debilidad del tejido empresarial y limitado conocimiento de oportunidades y necesidades empresariales existentes en el país.

Para la carrera de Administración de Empresas

La asignatura de Derecho tributario comparte la teoría del sistema tributario, atendiendo la necesidad del entendimiento en la aplicación directa de los distintos tributos adaptados a la serie de reformas impositivas que presenta nuestra política fiscal; desde la doctrina tanto tradicional, como contemporánea, se intenta facilitar la comprensión de la realidad tributaria y solventar la problemática que surge dentro de las organizaciones y su entorno productivo, innovador y emprendedor.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos



2. Metodología de aprendizaje

La metodología que se va a utilizar es el aprendizaje por descubrimiento

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Los estudiantes deben conocer los principios sobre los cuales se sustenta la teoría general de los tributos, entender las definiciones de cada uno y sus características; así como la incidencia de estos en el presupuesto general del Estado, además, debe conocer cómo se administran y las diferentes facultades que cobijan a las instituciones que se encargan de su recaudación.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 1



Unidad 1. Nociones introductorias a la tributación

Durante el desarrollo de esta unidad estudiaremos cómo se estructura el presupuesto general del estado y la incidencia de los tributos en el mismo, las clases de tributos y diferenciaremos a cada uno de ellos.

1.1. Ingresos públicos

Según Queralt, Lozano y otros. (2008), en el Curso de Derecho Financiero y Tributario, definen a los ingresos públicos así: "Se entiende por ingreso público toda cantidad de dinero percibida por el Estado y demás entes públicos, cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos" (p. 43).

Agregan también:

En sentido contrario, no constituyen ingresos públicos aquellas prestaciones in natura de que también son acreedores los entes públicos y que, aun estando justificadas por la necesidad de satisfacer determinadas necesidades públicas, no adoptan la forma de recursos monetarios, sino la de prestaciones en especie o prestaciones personales.

El calificativo de público hace referencia al titular del ingreso, no al régimen jurídico aplicable al ingreso, ya que existen ingresos públicos regulados por normas de Derecho Público -es el caso de ingresos tributarios-, pero también existen ingresos públicos cuya disciplina se contiene esencialmente

en normas claramente adscritas al ordenamiento privado -es el caso de los ingresos obtenidos por la enajenación de títulos representativos de capital propiedad del Estado en empresas mercantiles-, sin perjuicio de que, incluso en estos casos, subsistan importantes especialidades -régimen de autorizaciones para enajenar, competencias distintas según el valor de los títulos a enajenar, etc.-, propias del carácter público del ente que enajena tales bienes.

El ingreso público se justifica, básicamente, por la necesidad de financiar los gastos públicos. Esta finalidad ha ido asociada a la tradicional concepción de la actividad financiera como una actividad instrumental, dirigida a poner al servicio de la administración unos ingresos con los que esta pudiera realizar directamente -de ahí el carácter final o inmediato de la actividad administrativa- la satisfacción de los fines públicos.

Figura 1.
Ingresos públicos



Nota. Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2008). Elaborado por Byron Maldonado O.

1.2. Los tributos, naturaleza y sus clases

Las conceptualizaciones doctrinarias sobre el tributo son muy variadas, por lo que no es posible encontrar una definición

constante, pues existen algunas mejor elaboradas, más complejas o simplemente más actuales que otras. A continuación, revisaremos algunas de éstas con la finalidad de tener luces respecto a este punto.

Juan Martín Queralt (2000) sostiene que el tributo es:

Un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la ley a un hecho indicativo de capacidad económica, que no constituye la sanción de un ilícito" (p.19).

En ese mismo sentido Zubillanga (citado por Merino, 2011) establece que "los tributos tienen tres características, son debidas a un ente público, encuentran su fundamento jurídico en el poder del imperio del estado y tienen por finalidad allegar los medios necesarios para las necesidades financieras del mismo".

Como podemos observar, la segunda definición ya establece que, lejos de ser únicamente una obligación legal que tiene el contribuyente por la aplicación de la ley, es una figura jurídica que persigue fines legítimos y es necesaria para la subsistencia de un Estado.

El Modelo de Código Tributario para América Latina (citado por Novoa, 2009) establece que en busca de reducir la relatividad que enviste a esta figura jurídica establece en su artículo 9 que los tributos:

Son prestaciones en dinero que el estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica. Mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos con que financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general.

Esta definición es sumamente importante para nuestro tema de estudio, pues ya no limita al tributo como una figura únicamente recaudatoria, si no que le atribuye un mayor campo de acción al establecer expresamente que el tributo también sirve como herramienta para cumplir otros fines del Estado.

Ahora bien, para finalizar este punto, creemos que es necesario mencionar que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no se encuentra conceptualizado el tributo como institución jurídica; y, como lo establece Valdivieso (2013), se le puede atribuir a la falta de técnica legislativa existente en nuestro país. Sin embargo, a pesar de que con la doctrina existente sobre el tema se ha logrado solventar algunos vacíos legales, esta también en ciertas ocasiones tiende a relativizar a la institución jurídica en análisis, por la diversidad de criterios, razón por la cual, consideramos que existe la necesidad latente de un concepto de tributo en la legislación ecuatoriana.

Antes de abordar las clases de tributos, es imprescindible recalcar que los mismos se distinguen en tributos vinculados y no vinculados. Al respecto Ataliba (citado por Ormaza, 2015) sostiene que "los primeros son aquellos cuyo presupuesto de hecho consiste en una actividad estatal dirigida al particular; los segundos, aquéllos cuyo presupuesto de hecho no se relaciona con ninguna actividad del Estado" (p. 43).

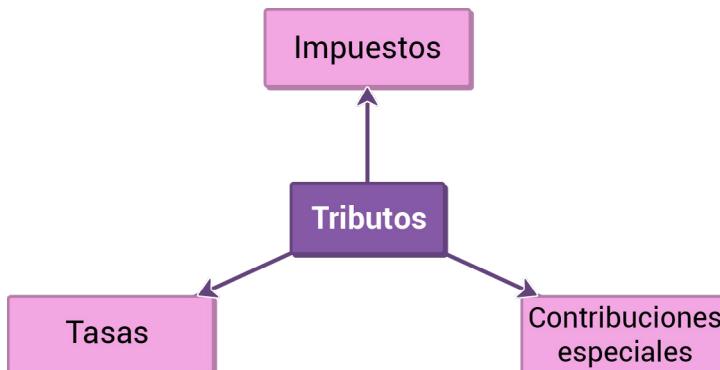
De tal concepto se puede desprender que para que se verifique un tributo vinculado es necesario que se compruebe un beneficio por parte del aparataje estatal hacia el sujeto pasivo (como el caso de las tasas y contribuciones especiales), y, por otro lado, tenemos los tributos no vinculados, los cuales no requieren de ninguna obligación por parte del fisco, ya que se contribuye por mandato legal (el impuesto es un tributo no vinculado por excelencia). Y esto es lo que vamos a abordar a continuación para mejor comprensión.

José Vicente Troya (2014), en su obra Manual de Derecho Tributario de la Corporación de Estudios y Publicaciones, al iniciar, define al tributo de la siguiente manera:

El derecho tributario es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos. El "tributo" es en instituto propio del derecho tributario, constituye un eficaz instrumento de la política fiscal y es la principal fuente de ingresos del Estado.

La mayor cantidad de teóricos tributarios coinciden que los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Figura 2.
Clasificación de los tributos



Nota. Fuente: Código Tributario. (2018). Elaborado por: Byron Maldonado O.

Ahora analizaremos brevemente cada uno de ellos y sus características, invitándole a que profundice su estudio con el material bibliográfico que se enuncia en la presente guía.

Este capítulo fue tomado de: Samaniego M. (2018). "Los Fines de los Tributos Extrafiscales en el Ecuador" (Tesis de Grado para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República del

Ecuador). Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador.

1.2.1. Impuestos

Para Vitti de Marco (citado por Flores, 1946) el impuesto es una parte de la renta del ciudadano que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.

Creemos oportuno citar el Modelo de Código Tributario del CIAT que, si bien no es una norma vinculante para los países, nos brinda luces para el estudio del mismo. Este establece que el impuesto es "el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal, relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo" (Modelo de Código Tributario del CIAT, 1997).

Para José Álvarez de Cienfuegos (citado por Rosas, 1962),

El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropiá para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte.

Para Ataliba (citado por Troya, 2014), "Se define el impuesto como tributo no vinculado, o sea tributo cuya hipótesis de incidencia consiste en un hecho cualquiera que no sea una actuación estatal." (p.25).

Con las definiciones antes expuestas podemos concluir que el impuesto es un tributo que el fisco establece unilateralmente y recauda de manera general y obligatoria al contribuyente con el fin de cubrir los gastos públicos sin existir una actuación estatal de por medio como contraprestación.

1.2.1.1. Clasificación de los impuestos

Existe bastante multiplicidad de criterios, variados en cuanto a la clasificación del impuesto; no obstante, basándonos en la categorización más aceptada por los doctrinarios, nos remitimos a clasificar a los impuestos en directos e indirectos. Según Toya (2014):

El de la capacidad contributiva dice que son los directos, los impuestos que atacan manifestaciones inmediatas de riqueza como el patrimonio y la renta, los indirectos los que inciden en manifestaciones mediadas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo. (p. 25).

Creemos que es una explicación muy explícita y fácil de comprender, incluso se ha dicho que se los clasifica de tal forma por la manera en que la administración adquiere este tipo de tributos ya que los que atacan a manifestación inmediata de riqueza (los directos), el contribuyente se acerca a la administración a cancelar el monto total siendo una recaudación directa. Por otro lado, tenemos los indirectos, que generalmente llegan a la administración tras ser percibidos por agentes de retención, etc.

1.2.2. Tasa

Remitiéndonos ahora a la tasa, Valdivieso (2013) establece que:

La tasa es un tributo exigible con ocasión de un servicio público, divisible, estatal, y efectivamente prestado directa o indirectamente por el Estado; siendo necesario que exista una razonable equivalencia entre el costo total de este servicio y el monto total de la tasa, y debiendo destinarse el producto de este tributo, en primer lugar, a la financiación de dicho servicio, admitiendo que de haber un superávit razonable y proporcionado este debe ir primeramente al mantenimiento y mejora del mismo servicio, y posteriormente a cumplir los fines del Estado tanto fiscales como extra fiscales (p. 17).

Para May Paredes Hurtado (2011):

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar (p. 221).

Diego González Ortiz (2010) considera que:

La tasa es una clase de tributo que se exige como consecuencia del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público. Se trata de verdaderos tributos, y no de precios acordados entre la Administración y los ciudadanos, y satisfechos voluntariamente por estos últimos a cambio de la obtención de algún tipo de prestación pública. Se trata, pues, de obligaciones de pago impuestas coactivamente al ciudadano por la Ley, si bien, tales obligaciones deben ser satisfechas con ocasión del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público (p. 11).

Por lo tanto, en este tributo, a diferencia del impuesto, el hecho generador es necesariamente una prestación efectiva realizada por parte del aparataje estatal, y Troya (2014) refiere que la tasa requiere impetuosamente el consentimiento previo del administrado. Por lo que es considerado un tributo vinculado. La tasa no es general, como lo son los impuestos, y se aplican únicamente a aquellos que tienen acceso a determinado bien o servicio público. En aras de un mejor entendimiento podemos citar como ejemplo el agua potable, únicamente los contribuyentes que son abastecidos con este servicio son los obligados a cancelar este tributo.

1.2.3. Contribución especial

Finalmente, la contribución especial se la puede definir así:

Cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales derivados de la realización de obras públicas, o el establecimiento de servicios públicos. Su producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. (Modelo de Código Tributario del CIAT, 1997).

Ojeda A. (2001), por otro lado, propende a diferenciar a la contribución especial con los otros tipos de tributos, sosteniendo que:

En el caso de la contribución especial el elemento diferenciador con los otros impuestos lo constituye la ventaja real que el particular recibe, misma que se convierte en el fundamento jurídico de este tributo, de tal forma que la deuda tributaria no surge si falta el mencionado beneficio.

Einaudi (citado por Ojeda, 2001) discurre que es una "compensación pagada con carácter obligatorio al ente público, con ocasión de una obra llevada a cabo por él con fines de utilidad pública, pero que conlleva también ventajas especiales a los particulares".

Como claramente se expone en las definiciones precedentes, la contribución especial es un tributo primeramente temporal, y constituye una actividad estatal específica realizada a favor de ciertos ciudadanos, es decir, se verifica un beneficio para el sujeto pasivo y es por esa ventaja que el particular debe contribuir a la administración, en este sentido Villegas (citado por Troya, 2014) establece que la obra genera un aumento en la capacidad contributiva que se puede verificar en el aumento del valor del inmueble. Por ejemplo, la instauración de un parque de uso

múltiple, produce proporcionalmente un beneficio en nuestro recaudo patrimonial y por lo tanto la contribución especial busca la financiación del mismo.

1.3. Características de los tributos

Como se lo ha señalado en párrafos anteriores, los tributos no están definidos explícitamente en nuestro ordenamiento jurídico, menos aún se establecen las características de los mismos; sin embargo, la doctrina coincide en establecer algunas especificidades que vienen intrínsecamente ligados a esta figura jurídica y pueden ser aplicados a todas sus especies, ya antes analizadas. Nosotros nos remitiremos a las siguientes, en atención a lo mencionado por Collado M. (2011) en su obra *Fines Extrafiscales sus Límites Constitucionales*:

- a. "Son un ingreso público, es decir, es percibida por el Estado o cualquiera de sus entidades y se constituyen como ingresos permanentes para el país" (Collado, 2011, p. 3).
- b. "Se realizan a favor del Estado y es este mismo el que tiene la potestad de instituirlos y posteriormente exigirlos en virtud de la ley, además de tener la autoridad de modificarlos o suprimirlos" (Collado, 2011, p. 4).
- c. Es una obligación que se la puede exigir coactivamente. Montero Traibel (citado por Valdivieso, 2013) sostiene que "la coerción es consecuencia inmediata del ejercicio del poder de imperio del Estado sobre los particulares y la califica como «la característica sobresaliente de toda la teoría de la tributación» (p.19). Como se lo menciona anteriormente, los tributos son establecidos mediante ley, convirtiéndose un mandamiento u obligación que nace unilateralmente por parte del Estado y que debe ser cumplida por los contribuyentes.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- d. Es una prestación pecuniaria, como lo sostiene Merino (2011), estas prestaciones son generalmente una suma de dinero, sin embargo, en casos excepcionales se pueden dar en especie la misma que será calculada en dinero.
- e. El tributo grava la capacidad contributiva, como Patricio Masbernat Muñoz (2010) sostiene el tributo grava la titularidad y la cantidad de la riqueza del contribuyente, es decir la contribución que debe ser pagada debe ser directamente proporcional a la capacidad económica.
- f. En último lugar encontramos la finalidad del tributo, y como a lo largo de este trabajo se lo ha analizado, el tributo, por antonomasia, y desde sus orígenes, busca la recaudación para sostener los gastos públicos. Sin embargo, en su continua evolución, Merino (2011) sostiene acertadamente que el tributo puede destinarse también para cumplir otros objetivos en aras de implementar políticas públicas destinadas a preservar el medio ambiente, cesar cierto tipo de conductas, etc. Que dotan de legitimidad y reconocen los fines no fiscales de los tributos.

Todas estas características definen al tributo como tal, y no únicamente lo definen, sino también lo diferencia de otras figuras jurídicas. Es por tal razón la relevancia de estudiarlas dentro de nuestra investigación.

1.3.1. Elementos esenciales de los tributos

Elementos esenciales de los tributos.

Todos estos elementos, analizados, configuran la figura jurídica en análisis y son esenciales como se lo menciona con anterioridad, por lo que todos los tributos deben contenerlos para que los mismos sean exigibles. Todos los tributos legalmente establecidos deben contener estas características.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Es así que la Administración Tributaria, en el proceso de determinación, obligatoriamente debe establecer cada uno de los elementos antes descritos, siendo mandatorio de acuerdo al Código Tributario.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Estimado estudiante, lo invito a explorar la página web del Servicio de Rentas Internas ([SRI](#)) con el fin de que pueda ser utilizada como herramienta de información.
2. Desarrolle la autoevaluación que se detalla a continuación.



Autoevaluación 1

Marque verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

1. () Todo impuesto necesita de un hecho generador.
2. () Se puede crear un impuesto mediante una ordenanza.
3. () El impuesto es una obligación que tiene como hecho generador beneficios especiales derivados de la realización de obras públicas.
4. () Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, precio y contribuciones especiales.
5. () El impuesto es aquello que paga un ciudadano por el intercambio de un servicio administrativo o por la construcción de una obra pública.'

[Ir al solucionario](#)



Semana 2



Unidad 2. Fuentes del derecho tributario

En esta unidad los estudiantes estarán en capacidad de identificar la normativa general que rige la tributación en el Ecuador, cuáles son las fuentes del Derecho Tributario, la jerarquía de las normas, y como utilizarlas.

2.1. Fuentes normativas

Iniciar estudiando el origen de la base que norma el sistema tributario, los principios establecidos en la Constitución, e identificar el origen del orden jurídico y de la normativa, dándole una especial posición a la costumbre.

2.2. La constitución

Establece la jerarquía de las normas en nuestro país, sin embargo, los artículos que destina al tratamiento de los temas tributarios son pocos, pues, establece que la asamblea es la única que puede, mediante ley, crear, modificar o suprimir tributos, sin dejar de lado las facultades que los gobiernos autónomos poseen para efectos

de emitir ordenanzas que creen tasas y contribuciones especiales, o tarifas para determinados servicios.

2.2.1. Principios que rigen el sistema tributario ecuatoriano

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”.

Recomiendo que se profundice la lectura en el texto-guía, así como en la internet sobre cada uno de los principios que rigen el sistema tributario, pues una de las actividades (foro calificado) en el que cada estudiante deberá ensayar unas líneas sobre un principio en particular, y responder a uno de los criterios de sus compañeros.

2.3. Normas internacionales

Los convenios internacionales son una parte fundamental de la tributación, en el ámbito colaborativo de intercambio de información, lo que permite a las entidades de control desarrollar más eficientemente su trabajo. El Ecuador pertenece algunas organizaciones con otros países de la región y de otros continentes, con los cuales desarrolla actividades comerciales de importancia y por tanto los tributos forman una parte fundamental de la parte financiera y económica, pesa de forma importante en la toma de decisiones, los aranceles y la doble imposición son temas de profundo análisis.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

2.4. La ley y los reglamentos

La ley sobre la cual profundizaremos nuestro estudio es la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su Reglamento para la Aplicación; únicamente a través de Ley se pueden crear, modificar y suprimir impuestos, y definen las características y elementos de los principales impuestos que administra el SRI.

Es importante en este punto que usted, estimado estudiante, realice un estudio adecuado del principio de reserva de ley, pues resulta muy importante para el análisis de la normativa tributaria.

La LRTI establece quiénes son los sujetos pasivos, hechos generadores, base imponible y cuantía de cada uno de los impuestos más importantes que administra el Servicio de Rentas Internas (SRI), de la misma forma establece la exenciones y deducciones de cada uno de ellos.

La expedición de reglamento, en materia tributaria, de acuerdo a la Constitución le corresponde al presidente de la república, en estos se plasma los procedimientos para aplicar lo que se encuentra de forma general, o necesita ser explicado de una forma más amplia sin agregar temas como deducciones o exenciones.

2.5. La jurisprudencia y los precedentes

Como una de las facultades más importantes que tiene la Corte Nacional de Justicia, se encuentra la de absolver consultas y resolver sobre los fallos de triple reiteración, y por tanto establecer los precedentes jurisprudenciales, que constituyen una fuente importante para el derecho tributario y son de carácter obligatorio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Revise la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento para la Aplicación, e identifique cómo se encuentra estructurada, qué impuestos se encuentran en ella, los títulos, secciones y capítulos que contiene, familiarícese con los dos cuerpos normativos antes mencionados.
2. Investigue sobre los principios que rigen el sistema tributario ecuatoriano para que pueda participar en el primer foro calificado, para ello debe revisar la Constitución de la República del Ecuador (CRE).



Semana 3



Unidad 3. Obligación tributaria

3.1. Definición

El Código Tributario ecuatoriano, en su artículo 15, define a la obligación tributaria así:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

José Vicente Troya, (2014), en su obra Manual de Derecho Tributario de la Corporación de Estudios y Publicaciones, respecto a la obligación tributaria manifiesta

La relación jurídica-tributaria comprende un nexo principal y otros menores que vinculan a la administración y a los particulares. Sin embargo en mérito de las potestades de la administración mencionadas, y para su cabal realización y cumplimiento, existen deberes de terceros, funcionarios públicos o administrados particulares, quienes, siendo intrínsecamente conductas en las normas”, el mismo autor seguidamente (página 145) al respecto menciona, “La obligación tributaria de derecho material o principal es la que da origen al crédito tributario de la administración y le permite ejercitar una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo. Es una típica obligación de dar. (p. 142)

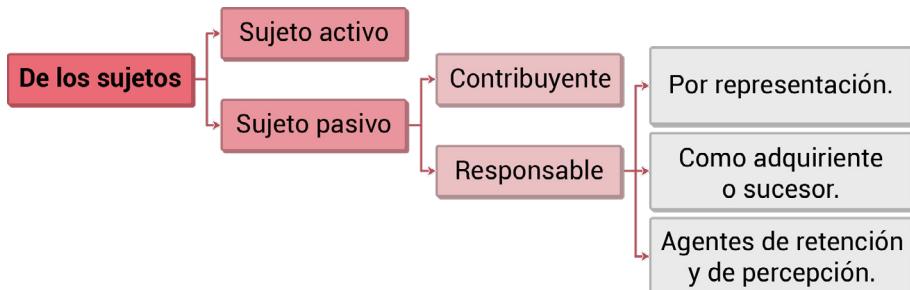
3.2. Sujetos

José Vicente Troya, (2014), en su obra Manual de Derecho Tributario de la Corporación de Estudios y Publicaciones, respecto a los sujetos de la obligación tributaria manifiesta: “El sujeto activo de la obligación tributaria es el ente acreedor del tributo.” (p. 150). En este sentido, tenemos que en el Ecuador el SRI es la Administración Central y por tanto quien recauda la mayor cantidad de impuestos y los más importantes, seguidamente se encuentran los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de administrar ciertos impuestos se encuentran facultados para establecer y normar el pago de tasas y contribuciones especiales.

Es la misma ley, o normativa seccional, la que establece quien es el sujeto obligado o también denominado contribuyente, una vez que se cumpla el hecho generador hecho generador, o alguna de las condiciones establecidas para generar una obligación tributaria que no necesariamente está directamente relacionada con tributar, para citar un caso en particular, la personas naturales que superen la fracción básica de impuesto a la renta y sus gastos personales superen los límites para detallarlos en el anexo de gastos personales.

Como se observa en la definición, hablamos de Estado y contribuyentes, pues en el Ecuador el cobro de tributos es facultad exclusiva del Estado.

Figura 3.
Sujetos de la obligación tributaria



Nota. fuente: Código tributario (2018). Elaborado por: Byron Maldonado O.

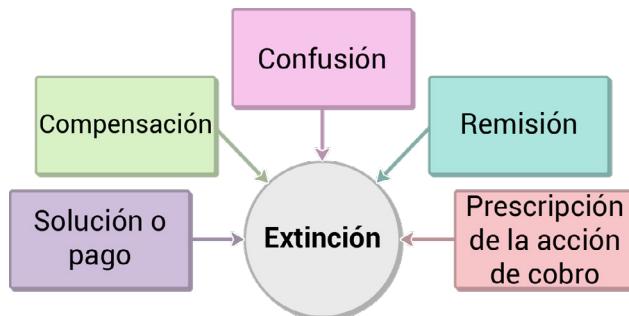
3.3. Exenciones

En nuestra legislación, las exenciones únicamente pueden establecerse mediante ley; en el caso de los impuestos que analizaremos durante el segundo bimestre, encontramos varios artículos destinados a las exenciones en el caso particular de cada impuesto.

3.4. Extinción de la obligación tributaria

La obligación tributaria en el Ecuador se extingue de 5 formas, tal y como se grafica a continuación:

Figura 4.
Modos de extinguir la obligación tributaria



Nota. fuente: Código tributario (2018). Elaborado por: Byron Maldonado O.

3.4.1. Solución o pago

El artículo 38 del Código Tributario dispone que “el pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables”.

3.4.2. Compensación

El artículo 51 del Código Tributario dispone que:

Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

3.4.3. Confusión

El artículo 53 del Código Tributario dispone que "se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo".

3.4.4. Remisión

El artículo 54 del Código Tributario dispone que:

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

3.4.5. Prescripción de la acción de cobro

El artículo 55 del Código Tributario dispone que:

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Si desea profundizar el estudio, debe revisar los artículos del Capítulo VI del Título II del Código Tributario, desde el artículo 37 al 56, y siguientes enumerados.



Actividad de aprendizaje recomendada

1. Revise el título II del Código Tributario relacionado con la obligación tributaria.



Semana 4



Unidad 4. La administración tributaria

Figura 5.
Órganos de la Administración Tributaria



Nota. Elaborado por: Byron Maldonado O. Fuente: Código tributario.

Es importante señalar que la Administración Tributaria Central en el Ecuador está representada por el SRI.

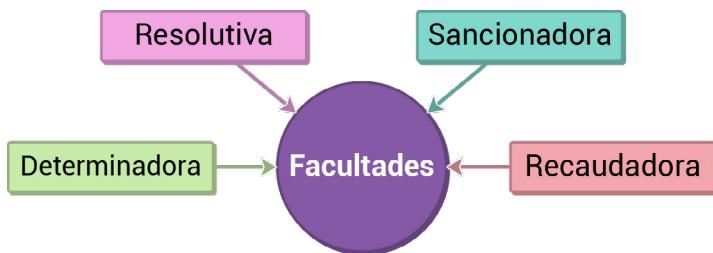
El Código Tributario en el Ecuador define claramente a cada una de las administraciones tributarias que existen.

Si desea profundizar el estudio, debe revisar los artículos del Capítulo I del Título III del Código Tributario desde el artículo 64 al 66.

4.1. Facultades de la Administración Tributaria

El Código Tributario, en su Título III, Capítulo II, establece cuáles son las facultades de la Administración Tributaria que a continuación se detallan gráficamente.

Figura 6.
Facultades de la Administración Tributaria



Nota. fuente: Código Tributario (2018). Elaborado Por: Byron Maldonado O.

A continuación, se describen las definiciones que el Capítulo II del Código Tributario (artículos del 68 al 71) establece para cada una de las atribuciones y deberes de la Administración Tributaria.

Las facultades de la administración tributaria implican el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

4.1.1. Facultad determinadora

La determinación de la obligación tributaria es el acto, o conjunto de actos, reglados, realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

4.1.2. Facultad resolutiva

Las autoridades administrativas, que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

4.1.3. Facultad sancionadora

En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente se impondrán las sanciones pertinentes en los casos y en la medida previstos en la ley.

4.1.4. Facultad recaudadora

La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Actividades de aprendizaje recomendadas

Leer sobre las facultades de la Administración Tributaria con el fin de realizar el cuestionario en línea planificado para la semana 4.



Semana 5



Unidad 5. Registro único de contribuyentes

5.1. Concepto

La Ley de Registro Único de Contribuyentes (RUC) define a este como: "un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria", y será administrado por el SRI.

El artículo 3 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece:

El número de registro estará compuesto por trece dígitos, sin letras o caracteres especiales.

Los dos primeros dígitos registrarán la provincia donde: se obtuvo la cédula de ciudadanía o identidad, el ecuatoriano o extranjero residente, o se inscribió el extranjero no residente, o en la cual se inscribió la sociedad. Los tres últimos dígitos serán cero cero uno (001) para todos los contribuyentes.

Para las personas naturales, nacionales y extranjeros residentes, el número de registro corresponderá a los diez dígitos de su cédula de identidad o ciudadanía, seguidos de cero cero uno (001).

Tabla 1.
Estructura del RUC de personas naturales

1103841308	001
• Cédula de identidad o ciudadanía.	• Los tres últimos dígitos serán cero cero uno para todos los contribuyentes.

Nota. Fuente: Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento (2016). Elaborado por: Byron Maldonado O.

En el caso de las personas extranjeras que no posean cédula de identidad, así como para todo tipo de compañías o sociedad, el SRI asignará un número de RUC, con el propósito de asegurar el control.

Figura 7.
Estructura del RUC de sociedades privadas

11_9_084130_3	<ul style="list-style-type: none"> • Dos primeros dígitos: identificador de la provincia. • Tercer dígito: siempre nueve. • Cuarto al noveno dígito: seis números consecutivos. • Décimo dígito: dígito verificador.
001	<ul style="list-style-type: none"> • Los tres últimos dígitos serán cero cero uno para todos los contribuyentes.

Nota. fuente: Ley de Registro Único de Contribuyentes. Elaborado por: Byron Maldonado O.

Figura 8.*Estructura del RUC de sociedades públicas*

11_6_484134_5	<ul style="list-style-type: none"> • Dos primeros dígitos: identificador de la provincia. • Tercer dígito: siempre seis. • Cuarto al noveno dígito: seis números consecutivos. • Décimo dígito: dígito verificador.
001	<ul style="list-style-type: none"> • Los tres últimos dígitos serán cero cero uno para todos los contribuyentes.

Nota. Fuente: Ley de Registro Único de Contribuyentes (2016). Elaborado por: Byron Maldonado O.

La principal diferencia entre el RUC de una sociedad privada y una pública radica en el tercer dígito, siendo 9 para privadas, y 6 para públicas.

El artículo 6 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes respecto al inicio de actividades manifiesta:

Se entiende como fecha de inicio de actividad (es) para personas naturales, la fecha del primer acto de comercio vinculado con la realización de cualquier actividad económica o de la primera transacción relativa a dicha actividad.

Para todas las sociedades privadas mercantiles que inscriban su escritura de constitución en el Registro Mercantil, se considerará como fecha de inicio de actividades, la fecha de inscripción de dicha escritura.

Para las organizaciones y sociedades sin fines de lucro, será la que corresponda a la fecha de publicación en el Registro Oficial del acuerdo ministerial o convenio internacional que autoriza su existencia legal.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Para las sociedades de hecho será la de su constitución o cuando se realice el primer acto de comercio.

En las demás sociedades civiles será la fecha de su constitución.

5.2. Inscripción

Están obligados a inscribirse, por una sola vez en el RUC, todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan rentas, sujetas a tributar en el Ecuador, así como las instituciones públicas; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y cualquier entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, que tengan o no fines de lucro; las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que sean dueñas de bienes inmuebles en nuestro país, aunque no generen rentas sujetas a tributación. Los notarios y registradores de la propiedad, no podrán celebrar escrituras públicas o realizar inscripciones, sin el cumplimiento previo de este requisito.

Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador como embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los que se mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están en la obligación de inscribirse en el RUC.

Si una persona obligada a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo establecido, será el SRI quien le asignará un número de RUC; siendo candidato a ser sancionado.

La inscripción deberá realizarse preferentemente en el domicilio fiscal del obligado.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

La inscripción se debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación real de actividades económicas o al de su constitución en el caso de sociedades; las personas naturales que desarrollan actividades como empresas unipersonales, y que operen con un capital en giro de hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, serán consideradas únicamente como personas naturales para los efectos de la Ley de RUC.

La solicitud de inscripción deberá llevar adjunta todos los requisitos establecidos y contendrá todos los datos que solicite el formulario que deberá ser presentado en el SRI, salvo los casos en los cuales se pueda realizar vía la página web del SRI.

Figura 9.*Requisitos de Inscripción en el RUC de personas naturales*

Requisitos de inscripción en el RUC de personas naturales			
	Ecuatoriano o extranjero residente: Original y copia a color de la cédula vigente.		Extranjero no residente: Original y copia a color del pasaporte (con hojas de identificación) y tipo de visa (excepto la tipo 12-X de transeúntes); tanto pasaporte como visa deben encontrarse vigentes. Si usted es refugiado: original y copia a color de la credencial de refugiado.
	Ecuatorianos: Original del certificado de votación del último proceso electoral.		Para todos los casos: <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago de la patente municipal de acuerdo al domicilio tributario del contribuyente. Además planilla de servicios básicos (agua, luz, o teléfono). • Estado de cuenta bancario, o del servicio de televisión pagada, o telefonía celular o de tarjeta de crédito. • Comprobante de pago del impuesto predial; Contrato de arrendamiento. • Escritura de propiedad o de compra venta del inmueble; Certificación de la junta parroquial más cercana al lugar de domicilio.

Nota. Elaborado por: Byron Maldonado O. Fuente: Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento

Figura 10.*Requisitos para personas naturales en casos especiales*

Requisitos adicionales de inscripción en el RUC de personas naturales

- Artesanos**
Calificación artesanal vigente emitida por el organismo competente: Junta Nacional del Artesano o MIPRO.
- Contadores**
Título o carnet del colegio profesional respectivo.
- Diplomáticos**
Original o copia certificada de la credencial otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.
- Profesionales**
Título universitario avalado por la SENESCYT, o certificado otorgado por la SENESCYT.
- Actividades educativas**
Acuerdo ministerial para el funcionamiento de jardines de infantes, escuelas y colegios.
- Menores no emancipados**
Original y copia a color del documento de identificación vigente del representante del menor (padre o madre) quien solicitará el respectivo trámite.
- Menores emancipados**
Escritura pública en caso de emancipación voluntaria; o sentencia judicial emitida por el juez competente; o acta de matrimonio en caso de que en la cédula no conste el estado civil.
- Notarios y registradores de la propiedad pública**
Nombramiento otorgado por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Nota. Fuente: Ley de Registro Único de Contribuyentes (2016). Elaborado por: Byron Maldonado O.

El artículo 10 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes manifiesta que:

Los notarios entregarán en medio magnético, información relativa a las escrituras de constitución, sus modificaciones o cierre de sociedades, distintas a las que se encuentran sujetas al control

de la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hubieran sido legalizadas en sus dependencias, de conformidad a lo que establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Tabla 2.
Requisitos de inscripción para sociedades

Requisitos de inscripción en el RUC de sociedades					
Documentos	Bajo control de la superintendencia de compañías, sucursales extranjeras.	Bajo control de la Superintendencia de Bancos.	Civiles y comerciales o civiles y mercantiles.	Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personalidad jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales.	Sociedades públicas
Formulario	RUC 01-A, debidamente lleno y firmado por el representante legal, (Si la sociedad registra más de 5 accionistas, esta información no se registrará en el formulario, se deberá presentar la misma en medio magnético de acuerdo a la ficha técnica que la puede consultar en la página web del SRI). RUC 01-B se presentará únicamente cuando la sociedad posea establecimientos adicionales a la matriz.			Organizaciones sin fines de lucro y bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).	Sector público y empresas públicas.
Identificación de la sociedad	Original y copia simple de la escritura pública de constitución o domiciliación inscrita en el Registro Mercantil. Para las sucursales extranjeras deberán presentar la resolución otorgada por la Superintendencia de Compañías que autoriza a la sucursal de la compañía extranjera a operar en el país.	Original y copia simple de la escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil.	Original y copia simple de la escritura pública o del contrato social otorgado ante notario o juez. Únicamente para el caso de empresas unipersonales la escritura pública de constitución deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.	Original y copia simple de la escritura pública o del contrato social otorgado ante notario o juez. Únicamente para el caso de empresas unipersonales la escritura pública de constitución deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.	Original y copia simple de la escritura pública o del contrato social otorgado ante notario o juez. Únicamente para el caso de empresas unipersonales la escritura pública de constitución deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.
Representación	Verificar en la página web de la Superintendencia de Compañías el nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil. En el caso de que el nombramiento de representante legal no se encuentre disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, se solicitará el requisito en original y copia simple.	Original y copia simple del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.	Original y copia simple del nombramiento del representante legal con reconocimiento de firmas o protocolizado, para el caso de las empresas unipersonales y civiles comerciales, el nombramiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil.	Original y copia simple del nombramiento del representante legal con reconocimiento de firmas o protocolizado, para el caso de las empresas unipersonales y civiles comerciales, el nombramiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil.	Original y copia simple del nombramiento, avalado por el organismo ante el cual la organización se encuentra registrada.
	Documento de identificación del representante legal y documento de ubicación de la sociedad.				

Nota. Fuente: Ley de Registro Único de Contribuyentes (2016). Elaborado por: Byron Maldonado O.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

El artículo 12 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes manifiesta que:

Las instituciones de los sectores tanto público como privado, empresas unipersonales, empresas con personalidad jurídica y entes sin personalidad jurídica que de una manera u otra emitan los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de RUC, deberán hacer constar en la forma y medios en que se especifica en el Reglamento para cada documento u objeto los números de inscripción, nombres o razón social, domicilio fiscal de quien emite el documento y/o de quien lo recibe.

5.3. Actualización

El artículo 14 de la Ley de RUC establece:

Los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al SRI, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a. *Cambio de denominación o razón social;*
- b. *Cambio de actividad económica;*
- c. *Cambio de domicilio;*
- d. *Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;*
- e. *Cese de actividades;*
- f. *Aumento o disminución de capitales;*
- g. *Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;*
- h. *Cambio de representante legal;*
- i. *Cambio de tipo de empresa;*
- j. *La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y,*
- k. *Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.*

El artículo 11 del Reglamento a la Ley de RUC establece que:

Todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes, cuando se haya producido algún cambio en dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes codificada, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas, verifique que la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes de un sujeto pasivo difiera de la real, notificará a dicho sujeto pasivo para que se acerque a las oficinas de la Administración Tributaria a fin de que actualice su información; si la notificación no fuese atendida en el tiempo solicitado, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, el Servicio de Rentas Internas procederá de oficio a actualizar la información y notificará al sujeto pasivo con el nuevo certificado de Registro Único de Contribuyentes.

El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de Internet o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general.

5.4. Suspensión y cancelación

El artículo 13 del Reglamento a la Ley de RUC manifiesta:

Si una persona natural diere por terminada temporalmente su actividad económica, deberá informar la suspensión de su registro en el RUC, dentro de los siguientes (30) treinta días hábiles de cesada la actividad, lo cual determinará también que no se continúen generando obligaciones tributarias formales.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

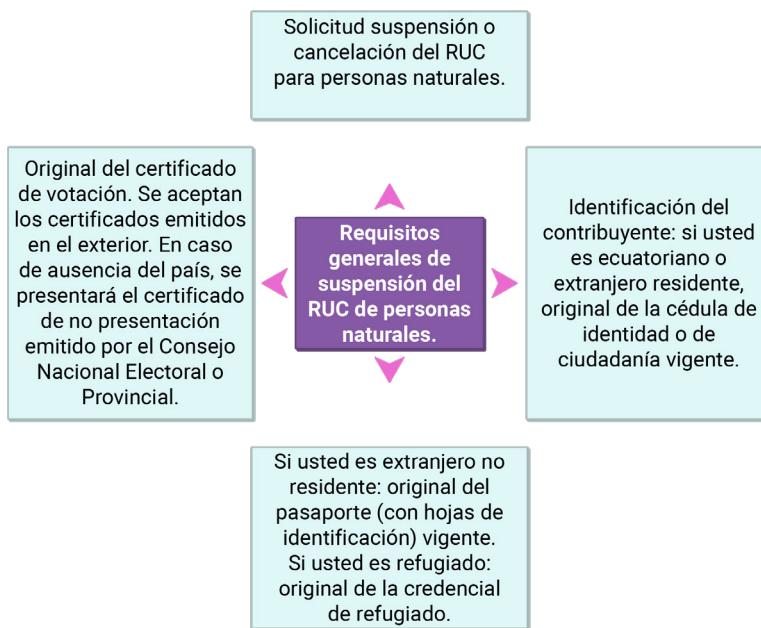
Previo a la suspensión de actividades, el contribuyente deberá dar de baja los comprobantes de venta y comprobantes de retención no utilizados, así como también se dará como concluida la autorización para la utilización de máquinas registradoras, puntos de venta y establecimientos gráficos.

Los requisitos para la suspensión del RUC se establecerán mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

Durante el proceso de atención de la respectiva solicitud y antes de emitir la resolución de suspensión, el Servicio de Rentas Internas verificará que el sujeto pasivo no tenga obligaciones pendientes. En caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo por todos los medios legales, al cumplimiento de las mismas.

Figura 11.

Requisitos para suspender el RUC de personas naturales



Nota. Fuente: Ley de RUC / Servicio de Rentas Internas (2016)

Elaborado por: Byron Maldonado O.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

El artículo 14 del Reglamento a la Ley de RUC establece:

La cancelación del RUC en el caso de las sociedades se realizará cuando se haya extinguido su vida jurídica, de acuerdo al tipo de sociedad del que se trate y atendiendo a la naturaleza jurídica de la misma.

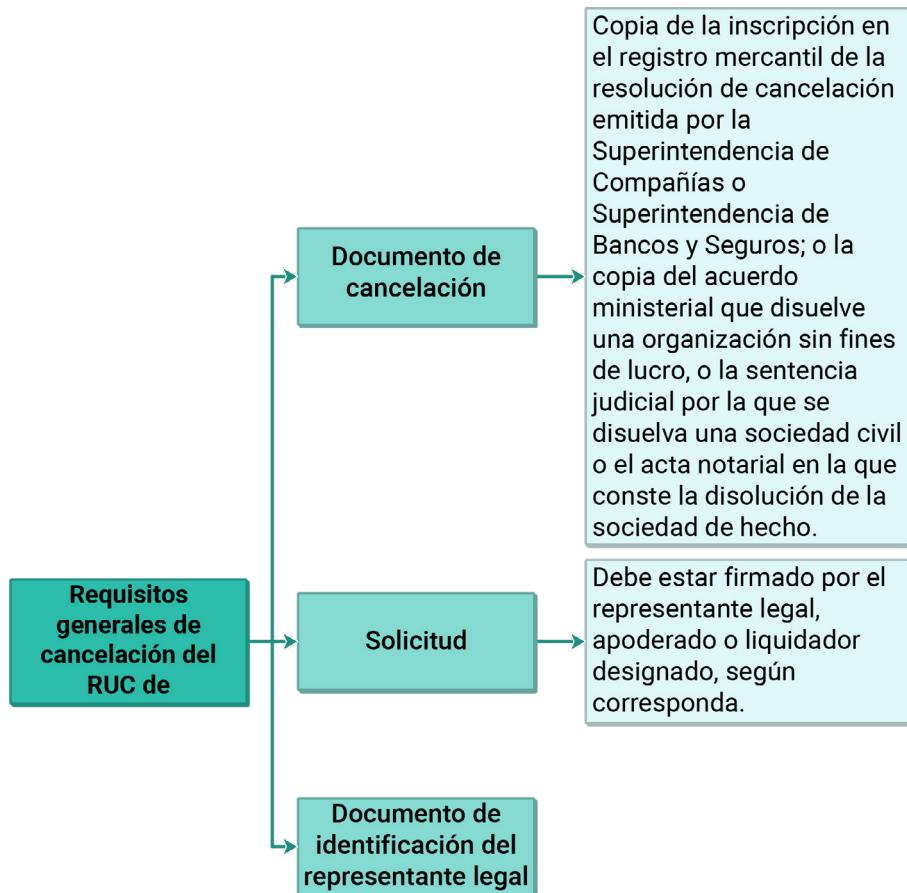
Los requisitos para la cancelación del Registro Único de Contribuyentes se establecerán mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

En todos los casos de cese de actividades, el contribuyente dará de baja los comprobantes de venta y de retención sobrantes; así mismo, culminará la vigencia de la autorización para la utilización de máquinas registradoras y puntos de venta.

Cuando por cualquier medio, el Servicio de Rentas Internas constate la extinción de una sociedad, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en contra del último representante legal o liquidador, procederá de oficio a cancelar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de una persona natural, cuando por cualquier medio hubiere constatado su fallecimiento o la salida del país del extranjero no residente.

La cancelación del RUC no implica pérdida de las facultades del Servicio de Rentas Internas.

Figura 12.*Requisitos generales para la cancelación del RUC a sociedades*

Nota. Fuente: Ley de RUC (2016). Elaborado por: Byron Maldonado O.

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento a la Ley de RUC, el SRI podrá suspender la inscripción de un sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en los siguientes casos:

1. *Cuando luego de las acciones pertinentes, el Director Provincial o Regional del SRI, hubiere verificado y determinado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC;*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

2. *Cuando no haya presentado las declaraciones, por más de doce meses consecutivos; o en tal período las declaraciones no registren actividad económica.*
3. *Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público (energía eléctrica, teléfono, agua potable), propiedad inmueble a su nombre, propiedad de vehículo a su nombre, inscripción en el IESS como patrono, etc., ni locales en las direcciones señaladas en el RUC.*
4. *Cuando el establecimiento del contribuyente estuviere clausurado por más de treinta días, como sanción, según lo previsto en el Art. 334 del Código Tributario.*
5. *Cuando la Administración Tributaria detecte casos de empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, así como por transacciones inexistentes, en los términos del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.*
6. *Otros casos que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante Resolución de carácter general.*

La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo realice la correspondiente actualización de información y desvirtúe la causal de la suspensión.

El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de los sujetos pasivos, cuando haya verificado el fallecimiento de la persona natural o la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución por la cual se dispone la liquidación de las sociedades bajo control de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la resolución, expedida por el respectivo Ministerio de Estado, que disuelva las corporaciones y fundaciones constituidas al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil, y de la sentencia judicial

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

o acta notarial que declare la disolución y liquidación de las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, para aquellas sociedades que no estén sujetas al control y supervisión de las superintendencia mencionadas. Se cancelará también la inscripción de aquellas sociedades en las que el Servicio de Rentas Internas obtenga la evidencia de que no han desarrollado actividad económica en los últimos dos años consecutivos.

El procedimiento para la cancelación de oficio se establecerá en la resolución que, para el efecto, expedirá el Director General del Servicio de Rentas Internas.



Actividad de aprendizaje recomendada

Desarrolle la autoevaluación 2.



Autoevaluación 2

Marque verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

1. () No se debe actualizar el RUC.
2. () El RUC puede ser suspendido en el caso de una persona natural.
3. () EL RUC detalla las obligaciones tributarias del contribuyente.
4. () Las entidades sin fines de lucro no están obligadas a sacar el RUC.
5. () El número de RUC de las personas naturales tiene agregado el 001 al número de su cédula.
6. () La inscripción en el RUC es obligatoria para todas las sociedades que inicien o realicen actividades económicas en el país.
7. () Los Organismos Internacionales no tienen obligación de inscribirse en el RUC.
8. () EL RUC tiene 13 dígitos.
9. () No se debe actualizar el RUC cuando se cambió de dirección del establecimiento.
10. () El contribuyente dispone de 60 días para actualizar el RUC.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Resultado de aprendizaje 2

Analiza la normativa tributaria del impuesto al valor agregado y define los rubros que corresponden a cada casillero en las declaraciones tributarias.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 6



Unidad 6. Impuesto al valor agregado (IVA)

El título II de la Ley de Régimen Tributario Interno (en adelante LRTI) manifiesta todo lo concerniente al Impuesto al Valor Agregado.

6.1. Objeto del impuesto

6.1.1. Objeto

El artículo 52 de la LRTI establece que:

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la ley de Régimen Tributario Interno.

6.1.2. Concepto de transferencia

El artículo 53 de la LRTI establece que:

Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. *Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.*
2. *La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,*
3. *El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.*

6.1.3. Transferencias no objeto de IVA

El artículo 54 de la LRTI establece que:

No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. *Aportes en especie a sociedades;*
2. *Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;*
3. *Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;*
4. *Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;*
5. *Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;*
6. *Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.*
7. *Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.*

6.1.4. Transferencias e importaciones con tarifa cero

El artículo 55 de la LRTI establece cuales son todos los bienes que están gravados con tarifa 0% de IVA, por tanto, todos los bienes que se encuentren fuera de este listado, se encuentran gravados con tarifa 12% de IVA; existen casos en los que la ley nos envía a un decreto emitido por un determinado ministerio, en el que es necesario revisar el mismo y se actualiza constantemente, como es el caso de los medicamentos e insumos agropecuarios; adicionalmente, existen ciertas particularidades que el SRI ha tenido que interpretar la ley y analizar el espíritu real de las normas, a través de las respuestas realizadas a las consultas vinculantes de los contribuyentes.

Dentro de las actividades planificadas se establece el análisis de todos los bienes y servicios gravados con tarifa 0% de IVA, con el fin de que el estudiante pueda profundizar en el tema, y a su vez emita su criterio respecto a que otros bienes o servicios deben ser considerados con tarifa 0% y el argumento respectivo.

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1. *Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;*
2. *Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;*
3. *Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;*
4. *Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, así como materia*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

prima e insumos para el sector agropecuario, acuícola y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el presidente de la República;

5. *Tractores de llantas de hasta 200 hp, sus partes y repuestos, incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos y maquinaria de uso agropecuario, acuícola y pesca, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;*
6. *Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;*

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7. *Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;*
8. *Los que se exporten; y,*
9. *Los que introduzcan al país:*
 - a. *Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- b. *Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;*
 - c. *En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;*
 - d. *Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;*
 - e. *Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.*
10. ***Derogado;***
11. ***Energía Eléctrica;***
12. ***Lámparas LED;***
13. ***Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,***
14. ***Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga.***
15. ***Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales,***

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

16. *El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, debidamente autorizados por el propio Banco. A partir del 1 de enero de 2018, la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial.*
17. *Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.*
18. *Las baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos.*
19. *Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales.*
20. *Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.*

A más de los previstos en los números 4 y 5, tendrán tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de los bienes de uso agropecuario que constan en el Anexo 1 a este decreto. Asimismo, tendrán tarifa cero de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de la materia prima e insumos utilizados para producir fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, conforme al listado que consta en el Anexo 2 a

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

este decreto. Dado por Decreto Ejecutivo No. 1232, publicado en Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de Julio del 2008.

6.1.5. Servicios gravados con tarifa cero

El artículo 56 de la LRTI establece cuales son todos los servicios que están gravados con tarifa 0% de IVA, por tanto, todos los servicios que se encuentren fuera de este listado, se encuentran gravados con tarifa 12% de IVA; adicionalmente, existen ciertas particularidades en las cuales el SRI ha tenido que interpretar la Ley y analizar el espíritu real de las normas, a través de las respuestas realizadas a las consultas vinculantes de los contribuyentes.

El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1. *Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;*
2. *Los de salud, y los servicios de fabricación de medicamentos;*
3. *Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;*

4. *Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, los de recolección de basura; y, de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;*
5. *Los de educación en todos los niveles;*
6. *Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;*
7. *Los religiosos;*
8. *Los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante Decreto, establezca anualmente el presidente de la República, previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas;*
9. *Los funerarios;*
10. *Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;*
11. *Los espectáculos públicos;*
12. *Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;*
13. *Derogado;*
14. *Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:*
 - a. *Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;*
 - b. *Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- c. Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
 - d. Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
15. Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
16. El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
17. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
18. Los de aerofumigación;
19. Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
20. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de la LRTI, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
21. Derogado;

22. *Los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos, los seguros y servicios de medicina prepagada. Los seguros y reaseguros de salud y vida, individuales y en grupo, de asistencia médica, de accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestre y los agropecuarios;*
23. *Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.*
24. *Los servicios de construcción de vivienda de interés social, definidos como tales en el Reglamento a la LRTI, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda.*
25. *El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas.*

6.1.6. Base imponible

Los artículos 58 y 59 de la LRTI, establecen como se compone la Base Imponible del IVA, tal como se lee a continuación:

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. *Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;*
2. *El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,*
3. *Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.*

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

6.2. Hecho imponible y sujetos del impuesto

6.2.1. Hecho generador

El artículo 61 de la LRTI define que:

El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

1. *En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
2. *En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a*

elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

3. *En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
4. *En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.*
5. *En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.*
6. *En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de trato sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.*

Más adelante hablaremos sobre la facturación. Es necesario aclarar que la facturación está estrechamente ligada al hecho generador del IVA, pues, al existir transferencia de un bien o servicio, se debe emitir un comprobante de venta, que sustenta la transacción en sí misma, aclarando que la emisión de un comprobante de venta debe tener como antecedente el registro de una actividad económica en el RUC, pues algunas transacciones no son objeto de IVA o están sujetas al IVA por tratarse de personas cuya actividad económica no es habitual, como ejemplo tenemos la venta de un automóvil de uso personal que de acuerdo a la legislación civil en el Ecuador, puede realizarse a través de un contrato de compra venta.

6.2.2. Sujeto activo y sujeto pasivo

El Estado es el sujeto activo o encargado de la recaudación del IVA, alimenta el Presupuesto General del Estado, a través del SRI.

Son sujetos pasivos del IVA:

- a. En calidad de contribuyentes:

Importadores con una tarifa ya sea por cuenta propia o ajena.

- 1. En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

- b. En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;
6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,
7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

6.2.3. Facturación del impuesto

El artículo 64 de la LRTI establece:

Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta.

6.3. Tarifa del impuesto y crédito tributario

6.3.1. Tarifa

La tarifa del IVA en todo el Ecuador es del 12%.

6.3.2. Crédito tributario

El artículo 66 de la LRTI establece que:

El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1. *Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;*
2. *Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- a. *Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;*
- b. *Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;*
- c. *La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, más las ventas de los bienes señalados en el numeral 17 del artículo 55 de LRTI, de producción nacional, con el total de las ventas.*

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

El uso del crédito tributario por el Impuesto al Valor Agregado pagado en adquisiciones locales e importaciones de bienes y servicios, podrá ser utilizado hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago.

6.4. Declaración y pago del IVA

6.4.1. Declaración, liquidación y pago

Los artículos, del 67 al 70, establecen claramente las disposiciones de la declaración, liquidación y pago del IVA tal como se detalla a continuación.

- **Declaración.**

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

- **Liquidación.**

Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- **Pago del impuesto.**

La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Si la declaración arrojare saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

- **En el caso de importaciones.**

“La liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Facúltese al Director General del Servicio de Rentas Internas para disponer el pago del IVA en una etapa distinta a la señalada en el inciso anterior, para activos que se justifiquen plenamente por razones de carácter económico, cuya adquisición esté financiada por organismos internacionales de crédito; así mismo para la nacionalización de naves aéreas o marítimas dedicadas al transporte, la pesca o las actividades turísticas, siempre que no se afecte a la recaudación y se logre una mejor administración y control del impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario, para las facilidades de pago.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

En el caso de importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo. El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, y a efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios, a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador a favor de una persona o sociedad residente o domiciliada en el Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero.”

Es necesario señalar que las declaraciones deben obedecer y plasmar el resultado de la contabilidad y los registros ingresos y egresos.

6.4.2. Reintegro y devolución del IVA

El artículo 72 de la LRTI establece la devolución de IVA en el caso de exportadores:

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

El mismo beneficio aplica a la exportación de servicios en los términos definidos en el Reglamento a la LRTI y bajo las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los períodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo.

El artículo 74 de la LRTI establece la devolución de IVA para

Las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a LRTI, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que esta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que esta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

Las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor agregado, pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Las sociedades que pretendan beneficiarse de esta disposición, deberán registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas. No están abarcadas en este incentivo, las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión aún cuando tengan a su cargo actividades de producción.

El Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno establecerá las condiciones, límites, requisitos y procedimientos ágiles a efectos de la aplicación de este artículo, considerando los principios de simplicidad administrativa y eficiencia.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

La declaración del IVA se la realiza en el formulario 104 (obligados a llevar contabilidad) y 104A (no obligados a llevar contabilidad).

6.5. Retenciones en la fuente del IVA

A continuación, se muestra los diferentes porcentajes de IVA que se deben retener, y en qué casos aplican.

Figura 13.*Retenciones en la fuente del IVA*

Retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado (IVA)									
Agente de retención (comprador, quien realiza el pago)	Retenido, quien vende o transfiere bienes o presta servicios								
	Entidades y organismos del sector público y empresas públicas.	Contribuyentes especiales	Sociedades	Obligada a llevar contabilidad	Personas naturales				
					Emite factura o nota de venta	Se emite liquidación de compras de bienes o adquisición de servicios (Incluye pagas por arrendamiento al exterior)	Profesionales	Por arrendamiento de bienes inmuebles propios	
Entidades y organismos del sector público y empresas y empresas públicas.	Bienes no retiene	Bienes no retiene	Bienes 30%	Bienes 30%	Bienes 30%	Bienes 100%	Bienes _____	Bienes _____	Bienes _____
Contribuyentes especiales	Servicios no retiene	Servicios no retiene	Servicios 70%	Servicios 70%	Servicios 70%	Servicios 100%	Servicios 100%	Servicios 100%	Servicios 100%
Sociedad y persona natural obligada a llevar contabilidad	Bienes no retiene	Bienes no retiene	Bienes 30%	Bienes 30%	Bienes 30%	Bienes 100%	Bienes _____	Bienes _____	Bienes _____
Contratante de servicios de construcción	Bienes no retiene	Bienes _____	Bienes _____	Bienes _____	Bienes _____	Bienes _____	Bienes _____	_____	_____
Compañías de seguros y reaseguros	Servicios no retiene	Bienes no retiene	Servicios no retiene	Servicios 30%	Servicios 30%	Servicios 100%	Servicios 100%	Servicios 100%	Servicios 100%
Exportadores (únicamente en la adquisición de bienes que se exporten, o en la compra de bienes o servicios para la fabricación y comercialización del bien exportado)	Bienes no retiene	Bienes no retiene	Bienes 100%	Bienes 100%	Bienes 100%	Bienes 100%	Bienes _____	_____	_____

Nota. Elaborado por: Byron Maldonado O. Fuente: [enlace web](#)

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Analice los bienes y servicios gravados con tarifa 0% con el fin de que pueda desarrollar el chat 1 y resuelva el caso 3, planificados para la semana 6 y posteriormente desarrolle la siguiente evaluación.



Autoevaluación 3

Marque verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

1. () El aporte en especie a sociedades tiene tarifa 0% de IVA.
2. () Está gravado con tarifa 0% de IVA la donación a entidades del sector público.
3. () Las facturas con IVA sirven para sustentar crédito tributario.
4. () Se retiene el 100% de IVA por la prestación de servicios profesionales.
5. () Están gravados con tarifa 0% de IVA los productos alimenticios de origen pecuario.
6. () Los cuadernos están gravados con tarifa 0% de IVA.
7. () Los bienes que se exporten estarán gravados con tarifa 12% de IVA.
8. () Los seguros y reaseguros de salud están gravados con tarifa 0%.
9. () El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado.
10. () Los servicios funerarios están exentos de IVA.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Semana 7 y 8

Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre.

sultado de aprendizaje 3 y 4



Segundo bimestre

- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Una vez que el estudiante conoce los principios sobre la teoría general de los tributos, las fuentes del derecho tributario, las características de la obligación tributaria, la estructura de la Administración Tributaria, Registro Único de Contribuyentes y de manera particular las generalidades del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya puede identificar las particularidades de su aplicación en caso reales, identificar cuando se genera un hecho generador que motive una obligación tributaria, está listo para estudiar impuesto más específicos como el Impuesto a la Renta, Impuestos Reguladores e identificar los recursos y oportunidad en la que pueden plantearse.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 9



Unidad 7. Impuesto a la renta

7.1. Normas generales

7.1.1. Objeto del impuesto

Se establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La antes mencionada Ley define que para efectos de este impuesto se considera renta:

1. *Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,*
2. *Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

7.1.2. Sujeto activo y sujeto pasivo

Como en la mayoría de los impuestos que hemos revisado, el ente recaudador es el Estado a través del SRI.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos, obligados a llevar contabilidad, pagarán este impuesto sobre la base de los resultados que arrojen los estados financieros.

7.2. Ingresos de fuente ecuatoriana

El artículo 8 de la ley de Régimen Tributario Interno establece que:

Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

Artículo 8 de la ley de Régimen Tributario

[Ir a anexos](#)

Para los efectos de la LRTI, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Es importante realizar una pausa y comentar sobre los ingresos de los cónyuges.

Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

7.3. Exenciones

La exención no es otra cosa que la liberación de la obligación de pagar una obligación tributaria, que en muchos casos está establecida en la Ley, o esta última no contempla dentro del hecho generador un determinado acto, por ejemplo, veremos más adelante que la décimo tercera y décimo cuarta remuneración están exentos del pago de impuesto a la renta por encontrarse dispuesto por Ley.

Según el artículo 9, de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que, "para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno

[Ir a anexos](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Señor estudiante, debe agregar a su lectura desde los artículos 9.1 hasta el artículo 9.7 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7.4. Depuración de los ingresos

7.4.1. Deducciones

Una de las partes más importantes del impuesto a la renta está en considerar cuales son las deducciones a las que el contribuyente tiene derecho (en términos generales resultan ser todos los valores que van a disminuir el valor de mi base imponible sobre la cual calcular el impuesto a la renta), para efectos de la declaración del impuesto a la renta, específicamente el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone:

Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno

[Ir a anexos](#)

- **Respecto a los gastos personales.**

La circular Nro. NAC-DGECCGC12-00006 del año 2012, que posteriormente fue modificada por la circular NAC-DGECCGC18-00000001, de fecha 26 de enero de 2018, habla sobre la deducibilidad de los gastos personales para el impuesto a la renta, tal como se muestra a continuación.

Deducibilidad de los gastos personales para el impuesto a la renta

[Ir a anexos](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

A continuación, un breve resumen de lo antes mencionado respecto de los gastos personales, que consta en la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Tabla 3.
Resumen de gastos personales

Rubro	Monto Maximo deducible por rubro	
	corriente	Galápagos
Alimentacion	3.675,75	6.627,66
Educacion, arte y cultura	3.675,75	6.627,66
Salud	14.703,00	26.510,64
Vestimenta	3.675,75	6.627,66
Vivienda	3.675,75	6.627,66
Total gastos personales deducibles	14.703,00	26.510,64
Enfermedades raras, catastróficas o huérfanas	22.620,00	40.783,86

Nota. Fuente: [enlace web](#). Elaborado por: Byron Maldonado O.

Señor estudiante, para profundizar en las deducciones de Impuesto a la Renta usted debe leer el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7.4.2. Precios de transferencia

Luego del artículo 15 de la LRTI, se establece el régimen de precios de transferencia con un artículo “innumerado”, tal como sigue:

Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por la LRTI, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

- **Principio de plena competencia:** Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.
- **Criterios de comparabilidad:** Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:
 - a. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico.
 - b. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- c. *En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión;*
 - d. *En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones; y,*
 - e. *En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.*
2. *El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.*
 3. *Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.*
 4. *Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.*

5. *Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.*

El Reglamento establecerá los métodos de aplicación del principio de plena competencia.

La metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia podrá ser consultada por los contribuyentes, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la absolución correspondiente, la misma que en tal caso tendrá el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta por el Director General del Servicio de Rentas Internas, teniendo para tal efecto un plazo de dos años.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

- *Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;*
- *No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,*
- *No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables".*

7.5. Base imponible

Los artículos 16, 17 y 18 de la LRTI establecen como se obtiene la base imponible en el impuesto a la renta:

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

- **Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia:** La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

- **Base imponible en caso de determinación presuntiva:** Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

7.6. Determinación del impuesto

Los artículos 22 y 23 de la LRTI establecen como se realizará la determinación de impuesto a la renta.

Artículos 22 y 23 de la LRTI

[Ir a anexos](#)

7.7. Tarifas

Los artículos 36 y 37 de la LRTI disponen las tarifas del impuesto a la renta tanto para personas naturales como para sociedades, tal como se detalla a continuación:

Tarifas según los Artículos 36 y 37 de la LRTI

[Ir a anexos](#)

7.8. Normas sobre declaración y pago

El artículo 40 de la LRTI dispone que:

Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite

para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.

7.9. Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta

Los artículos 43, 44, 45 y 46, de la LRTI, establecen lo siguiente:

- **Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia:** Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento.
- **Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros:** Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en general las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos.

Cuando se trate de intereses de cualquier tipo de rendimientos financieros, generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos u otros intermediarios financieros, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. Los intereses y rendimientos financieros pagados a bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de las Superintendencias de Bancos y de la Economía Popular y

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Solidaria, estarán sujetos a retención en la fuente, en los porcentajes y a través de los mecanismos que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

- **Otras retenciones en la fuente:** *Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.*

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores.

Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados.



Actividad de aprendizaje recomendada

Desarrolle la autoevaluación



Autoevaluación 4

Marque verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

1. () Para efectos tributarios se entenderán como sociedad a la sociedad de hecho.
2. () Las personas naturales deben aplicar la tabla vigente con el fin de calcular el impuesto a la renta.
3. () Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben aplicar conciliación tributaria.
4. () La tarifa de Impuesto a la Renta para sociedades vigente para el año 2019 es del 25%.
5. () Los dividendos pagados de una sociedad a otra sociedad nacional, están exentos de impuesto a la renta.
6. () La décimo tercera remuneración no está gravada con el impuesto a la renta.
7. () Las instituciones públicas deben realizar la declaración de impuesto a la renta de manera informativa.
8. () El pago de sueldos y salarios sobre los cuales se aporte al IESS son deducibles del impuesto a la renta.
9. () Los contribuyentes pueden deducirse el pago de todos los costos y gastos relacionados con sus ingresos exentos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

10. () Las sociedades están obligadas a llevar contabilidad si superan los montos establecidos en la Ley.

[Ir al solucionario](#)

Resultado de aprendizaje 1

Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje**Semana 10****Unidad 8. Impuesto a los consumos especiales****8.1. Objeto del impuesto**

El artículo 75 y siguientes innumerados, de la LRTI, disponen:

Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Es importante hablar en este caso sobre la no sujeción.

No se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.



8.1.1. Bienes

Le invitamos a revisar la tabla Bienes gravados con ICE.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tabla 4.
Bienes gravados con ICE

		DENOMINACIÓN	%
GRUPO I	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco		150%
	Perfumes y aguas de tocador		20%
	Videojuegos		35%
	Armas de fuego, armas deportivas y municiones excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública		300%
	-Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices.		100%
GRUPO II	Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:		
	Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000		5%
	Camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000		5%
	Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000		10%
	Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000		15%
	Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta 50.000		20%
	Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000		25%
	Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000		30%
	Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000		35%
	Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme al siguiente detalle:		
	Cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000		0%
	Cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000		8%
GRUPO V	Cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000		14%
	Cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000		20%
	Cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000		26%
	Cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000		32%
	Aeronaves, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricaires, cuadrones, Yates y barcos de recreo		15%
		T. ESPECIFICA	TARIFA AD VALOREM
	Cigarrillos 0.16	0,16	N/A
	Bebidas Alcohólicas	7,22 USD por litro. De alcohol puro	75%
	Cerveza industrial	7,72 USD por litro de de pequeña escala alcohol puro	
	Cerveza industrial	9,62 USD por litro de de mediana escala alcohol puro	
	Cerveza industrial	12,00 USD por litro de de gran escala alcohol puro	
	Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos	por litro de 0,16 USD por 100 gramos bebida, excepto de azúcar energizantes.	

Nota. Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno (2019). Elaborado Por:
Byron Maldonado O.

8.1.2. Servicios

A continuación, el detalle de los servicios objeto del ICE y sus tarifas:

Figura 14.

Servicios gravados con ICE

Quinto grupo	Tarifa
• Televisión pagada.	15%
• Telefonía fija y planes únicamente de voz.	
• Datos y sms del servicio móvil a sociedades.	35%
Sexto grupo	
• Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares de clubes sociales, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales.	35%

Nota. Fuente: Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Elaborado Por: Byron Maldonado O.

8.2. Base imponible

El artículo 76 de la LRTI establece las normas para el cálculo de la Base Imponible del ICE:

- **"Formas de imposición:** Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:

 1. *Específica. - Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;*

- 2. *Ad valorem.* - Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,
- 3. *Mixta.* - Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.
- **Base imponible:** La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas.

A esta base imponible se aplicarán las tarifas “ad valórem” que se establecen en la LRTI.

Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán la nueva base imponible y los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos, en los medios y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución para el efecto, para los bienes importados y de producción nacional; en cualquiera de los casos, su falta de presentación o inconsistencia en la información será sancionada como contravención, de conformidad con el Código Tributario. En cualquiera de los casos, la imposición de la multa, no obsta el cumplimiento de la obligación del fabricante o importador, señalada en este inciso.

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo

presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

Cuando la estructura de negocio del sujeto pasivo incluya la fabricación, distribución y comercialización de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo del precio ex fábrica, se excluirá la utilidad marginada de la empresa.

El precio ex aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes.

El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

1. *Cigarrillos*

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. *Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza*

La base imponible se establecerá en función de:

- a. *Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de la LRTI; y,*
- b. *En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa "ad valorem" establecida en artículo 82 de la LRTI, sobre el excedente que resulte del precio exfábrica o exaduana, menos el valor antes referido por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro.*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

Para las personas naturales y sociedades que, en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa "ad valorem" prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.

3. *Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.*

La base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida no alcohólica, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad nacional de salud, sin perjuicio de las verificaciones que la Administración Tributaria pudiese efectuar, multiplicado por la sumatoria del volumen neto de cada producto y por la correspondiente tarifa específica establecida en el artículo 82 de la LRTI.

4. *Consideraciones generales. - El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.*

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

8.3. Exenciones del ICE

El artículo 77 de la LRTI establece que bienes y servicios están exentos del ICE:

- ***Exenciones:** Estará exento del impuesto a los consumos especiales el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general. También estarán exentos los productos destinados a la exportación; los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República. También están exentos los vehículos motorizados eléctricos para transporte público de pasajeros, siempre que cuenten con las autorizaciones de la entidad competente.*

Se encuentran exentos los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y, por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.

Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario”.

8.4. Hecho imponible

El artículo 78 de la LRTI establece:

El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

8.5. Declaración y pago

Desde los artículos 83 al 86, de la LRTI, se establece las normas para la declaración y pago del ICE, tal como se detalla a continuación:

- **Declaración del impuesto:** Los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un (1) mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración, conforme lo dispuesto en el Reglamento a la LRTI.
- **Liquidación del impuesto:** Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.
- **Pago del impuesto:** El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.
- **Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas:** En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

La declaración se la realiza en el formulario 105.



Actividad de aprendizaje recomendada

Desarrolle la autoevaluación 5



Autoevaluación 5

Marque verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

1. () Las bebidas gaseosas con azúcar mayor a 25 gramos están gravadas con ICE.
2. () Los servicios de televisión pagada están gravados con ICE.
3. () El IVA es parte de la base imponible del ICE.
4. () La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE.
5. () Los pasajes de avión están gravados con ICE.
6. () Se encuentran gravados con ICE los productos lácteos y sus derivados.
7. () Se encuentran exentos los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural.
8. () Están gravados con el impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador.
9. () Están exentos de ICE, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

10. () El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

[Ir al solucionario](#)



Semana 11



Unidad 9. Impuestos reguladores

9.1. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

9.1.1. Hecho generador

El artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria dispone que:

El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas".

Similar a los impuestos, antes revisados, es el Estado ecuatoriano el encargado de administrar el ISD a través del SRI.

9.1.2. Exenciones y transferencias, no objeto del ISD

El artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria dispone las siguientes exenciones del ISD:

Artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

[Ir a anexos](#)

9.1.3. Base imponible y tarifa

Los artículos 160 y 162, de Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, establece cuál es la base imponible y la tarifa del ISD:

La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones a excepción de la compensación cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior, y la tarifa establecida para el ISD es del 5%.

9.1.4. Declaración y pago

El artículo 161 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria respecto de las declaración y pago del ISD establece:

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararan y pagaran el impuesto de la manera siguiente:

- a. *En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras,*

el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.

Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana.

- b. *Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto en la forma, plazos y condiciones que se establezca mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.*

Los sujetos pasivos que abandonen el país portando efectivo y no hayan efectuado la declaración y pago del impuesto a la salida de divisas dentro de los plazos dispuestos, deberán pagar adicional al impuesto, una multa de hasta 50% de la base imponible no declarada, respetando el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

El Servicio de Rentas Internas de forma individual o conjuntamente con otros organismos públicos ejercerá el control en puertos, aeropuertos y zonas fronterizas al respecto del cumplimiento de esta normativa. Las entidades públicas o

privadas encargadas de la administración de estos espacios deberán prestar las facilidades necesarias para las acciones de control respectivas.

- c. *En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente al Servicio de Rentas Internas de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

De igual manera que en el caso anterior, el no pago de este impuesto por parte de cualquier institución financiera será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera implicada según lo establecido en el literal a.

- d. *En los casos de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, el impuesto a la salida de divisas será retenido por las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren dicho espectáculo, al momento en que se efectúen pagos en forma total o se realice el registro contable, lo que suceda primero. No cabe esta retención sobre el monto pagado mediante transferencias bancarias internacionales.*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Esta retención será susceptible de devolución en el caso de que el sujeto pasivo que ostente la calidad de contribuyente demuestre que los recursos recibidos ingresaron al sistema financiero nacional previo a su salida del país.

Figura 15.*Quienes deben pagar ISD***Quiénes y cuándo deben pagar el ISD.****Personas naturales y sociedades que utilizan IFI's**

- El impuesto percibido, junto con el impuesto que se hubiere causado por la transferencia, traslado o envío de fondos propios, en forma mensual.
- El impuesto será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.
- Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el BCE mensualmente.

Personas naturales y sociedades que no utilizan IFI's

- En cualquiera de las instituciones financieras dentro de los dos días siguientes contados a partir de la fecha en la que se realizó el traslado o envío.

Instituciones del sistema financiero

- El Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones.
- El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente.

Empresas de courier

- El impuesto percibido, junto con el impuesto que se hubiere causado por la transferencia, traslado o envío de fondos propios, en forma mensual.

Nota. Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno (2019). Elaborado Por: Byron Maldonado O.

9.2. Impuesto a los Activos Financieros en el Exterior (IAE)

9.2.1. Hecho generador

El artículo 182, de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, respecto del objeto y hecho generador sobre el impuesto a los activos en el exterior, explica que:

- **Objeto:** *Establecer el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, y casas de valores, empresas aseguradoras y compañías reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera, conforme las definiciones, condiciones, límites y excepciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*
- **Hecho generador:** *Se considera hecho generador de este impuesto:*
 1. *La tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo; y,*
 2. *La tenencia de inversiones en el exterior.*

Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; sociedades administradoras de fondos

y fideicomisos y casas de valores, empresas aseguradoras, y compañías reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera, conforme las definiciones, condiciones, límites y excepciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

9.2.2. Base imponible y tarifa

Los artículos 186 y 187, de Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, establecen el cálculo de la base imponible y la tarifa del impuesto a los activos en el exterior, como se expone a continuación:

Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos”.

La tarifa de este impuesto es del 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable para los fondos disponibles en entidades extranjeras y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional.

Cuando la captación de fondos o las inversiones que se mantengan o realicen a través de subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o a través de afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo, la tarifa aplicable será del 0.35% mensual sobre la base imponible; esta tarifa, podrá ser reducida en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 0,1%, en forma general o por segmentos, previo informes del Ministerio encargado de la política económica, y del Servicio de Rentas Internas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

9.2.3. Liquidación y pago

El artículo 188 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria establece que:

Los sujetos pasivos de este impuesto lo liquidarán y pagarán mensualmente en las instituciones financieras autorizadas, en los plazos que se establezcan en el reglamento y mediante los formularios que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto.

La presentación tardía de la declaración de este impuesto se sancionará con una multa equivalente al 3% del impuesto causado por cada mes o fracción de retraso, monto que no podrá superar el valor del impuesto.

La declaración se la realiza en el formulario 110.



Actividad de aprendizaje recomendada

Resuelva la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 6

Seleccione V si es verdadero o F si es falso en cada uno de los siguientes enunciados:

1. () El Impuesto a las Tierras Rurales continúa vigente en el Ecuador.
2. () El ISD grava la transferencia o traslado de divisas al Ecuador en efectivo o mediante transferencias.
3. () No son objeto de ISD el traslado de divisas al exterior realizadas por entidades y organismos del Estado, incluso empresas públicas
4. () El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.
5. () Están exentas del ISD las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos hasta tres salarios básicos unificados del trabajador.
6. () La salida de divisas, las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior, realizadas entidades y organismos del Estado, no son objeto de Impuesto a la Salida de Divisas.
7. () También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales.

8. () Están gravados con el Impuesto a los Activos en el Exterior la propiedad o tenencia de activos monetarios en Estados Unidos exclusivamente.
9. () La tarifa del impuesto a los activos en el exterior es de 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable.
10. () EL ISD grava a la tenencia de inversiones en el exterior.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Semana 12



Unidad 10. Impuesto a la Renta proveniente de herencias, legados y donaciones

10.1. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones

La normativa ecuatoriana establece como ingresos de fuente ecuatoriana los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador.

10.1.1. Hecho generador

En este caso en particular, el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita de la herencia, legado o donación.

La parte pertinente del literal d), del artículo 36 de la LRTI, dispone que:

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad que se señale en la respectiva ley; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla.

10.1.2. Base imponible y tarifa

A continuación, se muestra la tabla vigente para el año 2020.

Tabla 5.

Impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones

AÑO 2020 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuestos Fracción Excedente
0	11.315,00	0	0%
11.315,01	14.416,00	0	5%
14.416,01	18.018,00	155	10%
18.018,01	21.639,00	515	12%
21.639,01	43.268,00	950	15%
43.268,01	64.887,00	4.194	20%
64.887,01	86.516,00	8.518	25%
86.516,01	115.338,00	13.925	30%
115.338,01	En adelante	22.572	35%

Nota. Elaborado por: Byron Maldonado. Fuente: www.sri.gob.ec

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana, dictado por el INEC, al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

Asimismo, seguidamente, en el artículo 36, de la LRTI se establece que:

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario.

Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, incluso en la transferencia realizada con la intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los enajenantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar el impuesto.

Se presume la existencia de la donación, salvo prueba en contrario, cuando en toda transferencia directa o indirecta de dominio de bienes y derechos, el adquirente sea legitimario del enajenante, o sea persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general.

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

1. *En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil;*
2. *En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda; y,*
3. *En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley.*

Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de éste, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.

Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario, deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla de este literal.

La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso anterior de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Los plazos de prescripción previstos en este artículo no se suspenderán por no haberse producido la partición de los bienes hereditarios.

La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique a la administración tributaria con la resolución judicial o extrajudicial que ponga fin al mismo.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios y dependencias de la Función Judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la inscripción del testamento, cesión de derechos o para el perfeccionamiento de la transmisión de dominio por causa de muerte o transferencia a título gratuito de otros bienes, deberán verificar que se haya declarado, y pagado cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto.

Para el caso de la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones.

- e. *Nota: Literal derogado*

10.1.3. Ingresos gravados y deducciones

Luego del artículo 36 de la LRTI, en el artículo innumerado, se establece qué ingresos se consideran gravados y cuales son las deducciones a las que tienen derecho los contribuyentes:

Los ingresos gravados provenientes de herencias legados y donaciones están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

- a. *Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.*

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

- b. *Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,*
- c. *Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.*

La declaración se la realiza en el formulario 108.



Autoevaluación 7

1. () Se grava con el impuesto de herencias, legados y donaciones, a todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera a título gratuito bienes y derechos existentes en el Ecuador.
2. () El hecho generador de este impuesto constituye la aceptación expresa o tácita de la herencia, legado o donación.
3. () Los beneficiarios de la herencia, donación o legado se liquidan con la misma tabla que se liquida el impuesto a la renta.
4. () Los beneficiarios de herencias y legados que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante las tarifas de la tabla se reducen en un 25%.
5. () Se presume la existencia de donación cuando en toda transferencia, directa o indirecta de dominio, el adquiriente sea legitimario del enajenante.
6. () En el caso de herencias y legados, el plazo para declarar según la norma es de tres meses desde la aceptación expresa o tácita.
7. () La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones prescribe en 7 años a partir de que fue exigible.
8. () La prescripción se declara de oficio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

9. () Los plazos de prescripción se suspenden al producirse la partición de los bienes.
10. () Los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad se rigen a la misma tabla para liquidar el impuesto de herencias, legados y donaciones.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Semana 13



Unidad 11. Procedimientos tributarios y recursos administrativos

Con el propósito de entender de mejor manera esta unidad, usted debe revisar el libro II, título I, capítulo I, del Código Tributario.

11.1. Competencia

El artículo 75 del Código Tributario establece que, "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

11.2. Presunción del acto administrativo

El artículo 82 del Código Tributario establece:

Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero

serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.

Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

11.3. Actos firmes

El artículo 83 del Código Tributario establece que "son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala".

Explicado de una manera simple, podría decirse que un acto administrativo se convierte en firme cuando dentro del plazo que cualquier persona que se sienta afectada, no propone ningún recurso.

11.4. Actos ejecutoriados

El artículo 84 del Código Tributario establece que:

Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración, dictados en reclamos tributarios, respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa.

11.5. Notificación de los actos administrativos

El artículo 85 del Código Tributario dispone que:

Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código.

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

El artículo 105 del Código Tributario define a la notificación como, el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

El artículo 86 del Código Tributario dispone que, los plazos o términos establecidos, en materia tributaria se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento.

Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

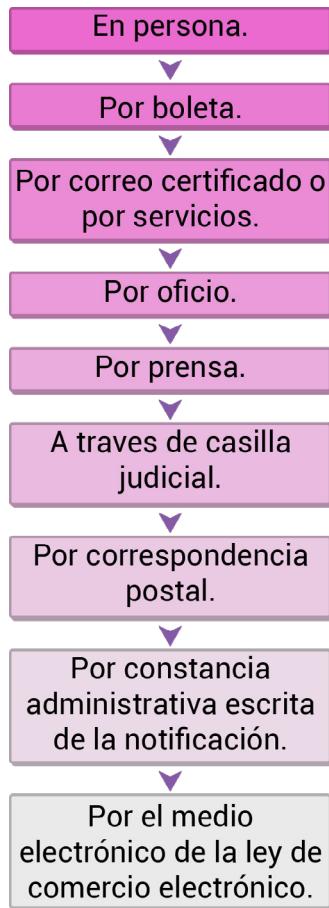
Anexos

La parte pertinente del artículo 107 del Código Tributario dispone que:

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.

Se recomienda la lectura del Código Tributario, desde el artículo 105 al 114.

Figura 16.
Formas de notificación



Nota. Fuente: Art. 107 del Código Tributario. Elaborado por: Byron Maldonado O.

11.6. Determinación

El artículo 87 del Código Tributario dispone que:

La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Determinación

11.7. Deberes formales de los contribuyentes

El artículo 96 del Código Tributario establece cuáles son los principales deberes formales de los contribuyentes, y se exponen en el siguiente cuadro:

Figura 17.*Deberes formales de los contribuyentes***1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones.**

- Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios.
- Solicitar los permisos previos que fueren del caso.
- Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita.
- Presentar las declaraciones que correspondan.
- Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones.**3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados.****4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida.**

Nota. Fuente: Art. 96 del Código Tributario (2018). Elaborado por: Byron Maldonado O.

1. **Deberes de terceros:** Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.

No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los profesionales, en cuanto tengan derecho a

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Como complemento a los temas que acabamos de revisar, se recomienda la lectura del Código Tributario desde el artículo 87 al 114.

11.8. Reclamos

Le invitamos profundizar los conocimientos sobre reclamantes, comparecencia, contenido del reclamo y pago indebido y en exceso.

11.8.1. Reclamantes

El artículo 115 del Código Tributario dispone que:

Los contribuyentes, responsables, o terceros, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado, según el artículo 64, de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieran su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se presentarán ante el Gerente Distrital de Aduana de la localidad respectiva.

Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar.

11.8.2. Comparecencia

El artículo 115 del Código Tributario dispone que:

En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

11.8.3. Contenido del reclamo

De acuerdo al artículo 119 del Código Tributario, el reclamo administrativo deberá contener lo siguiente:

La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. *La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;*

2. *El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.*
3. *La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señale;*
4. *Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y succinctamente;*
5. *La petición o pretensión concreta que se formule; y,*
6. *La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.*

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

A continuación, se detallan 2 conceptos por los cuales se pueden presentar un reclamo administrativo.

11.8.4. Pago indebido y en exceso

Los artículos 122 y 123 del Código Tributario definen al pago indebido y en exceso como sigue:

- **Pago indebido:** *Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.*

Por ejemplo, se configura un pago indebido cuando una persona natural no superó al final del año la fracción básica desgravada del impuesto a la renta y durante el ejercicio económico le efectuaron retenciones en la fuente.

- **"Pago en exceso":** Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasiá en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido".

Un caso de pago en exceso sucede cuando un contribuyente, luego de calcular su valor a pagar por concepto de impuesto a la renta, las retenciones efectuadas superan el mencionado valor.

En ambos casos, los contribuyentes poseen el derecho a solicitar mediante un reclamo administrativo la devolución de los valores pagados indebidamente o en exceso.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Actividad de aprendizaje recomendada

1. Lea el instructivo de sanciones emitido por el Servicio de Rentas Internas, pues en la semana 14 se tiene que participar en un chat y criticar una de las sanciones ahí establecidas y servirá como insumo para desarrollar la unidad 12, relacionada con las infracciones, contravenciones y defraudación tributaria.

Resultado de aprendizaje 1 y 5

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 14



Unidad 12. Infracciones, contravenciones y defraudación tributaria

Una de las facultades de las administraciones tributarias es precisamente sancionar por el cometimiento de infracciones; además, el artículo 313 del Código Tributario dispone que: "Toda infracción tributaria cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas".

12.1. Infracciones

El artículo 314 del Código Tributario define a la infracción tributaria así:

Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

Las infracciones tributarias se clasifican en:

- Contravenciones; y,
- Faltas reglamentarias.

12.2. Contravenciones y faltas reglamentarias

Se consideran como contravenciones a todas las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y demás Leyes tributarias vigentes en el Ecuador.

Se consideran faltas reglamentarias a todas las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general como Resoluciones y circulares.

La Responsabilidad puede ser personal cuando es una persona natural y real cuando se trate de una persona jurídica u otra que amerite representación legal.

12.3. Defraudación tributaria

El estudio de que casos se consideran defraudación tributaria debe ser estudiado y analizado por cada uno de los estudiantes mediante la lectura del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

12.4. Sanciones

Las penas que se pueden aplicar a las infracciones son:

- a. Multa.
- b. Clausura del establecimiento o negocio.
- c. Suspensión de actividades.
- d. Decomiso.
- e. Incautación definitiva.
- f. Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos.

- g. Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones.
- h. Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.

Estas penas serán impuestas sin perjuicio de que se cobren los tributos no pagados, con sus respectivos intereses.

12.4.1. Instructivo de sanciones

Con fecha 11 de octubre de 2011, en el SRO 553, se emitió una resolución el Instructivo de Sanciones Pecuniarias, que fue reformado el 29 de septiembre de 2014, el cual establece, de acuerdo al tipo de contribuyente e infracción, cuál será la sanción que corresponde.



Actividad de aprendizaje recomendada

- Sugiero descargar el instructivo, leerlo y analizar cada una de las sanciones que ahí se establecen, pues servirá para participar en el chat 1 previsto para la semana 14.



Semana 15 y 16

Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



4. Solucionario

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta
1	V
2	F
3	V
4	V
5	F

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 2	
Pregunta	Respuesta
1	F
2	V
3	V
4	F
5	V
6	V
7	V
8	V
9	F
10	F

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 3	
Pregunta	Respuesta
1	F
2	F
3	V
4	V
5	V
6	F
7	F
8	V
9	V
10	F

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 4	
Pregunta	Respuesta
1	V
2	V
3	F
4	V
5	V
6	V
7	V
8	V
9	F
10	F

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 5	
Pregunta	Respuesta
1	V
2	V
3	F
4	V
5	F
6	F
7	V
8	F
9	V
10	V

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 6	
Pregunta	Respuesta
1	F
2	F
3	V
4	V
5	V
6	V
7	V
8	F
9	V
10	F

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 7	
Pregunta	Respuesta
1	V
2	V
3	F
4	F
5	V
6	F
7	V
8	F
9	F
10	F

Ir a la
autoevaluación



5. Referencias bibliográficas

▪ Bibliografía Básica

a. Nombre del Texto Básico.

Normativa Tributaria; (Incluye: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento a La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Código Tributario); Corporación de Estudios y Publicaciones; (Código Digital D9789942105271 y Código Físico 9789942105271)

b. Información general del texto.

Contiene las directrices normativas que regulan la materia de práctica tributaria con base a:

Constitución vigente, 2008 (Artículos 135,136, 140, 147, 287, 300, 301).

Cuerpo normativo que por su jerarquía establece las normas y principios que regulan la materia tributaria.

Código Tributario, (2019). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constituye el cuerpo normativo de mayor importancia en la materia tributaria puesto que las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Ley de Régimen Tributario Interno, (2019). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Establece el Impuesto a la Renta sobre la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras dentro de un ejercicio impositivo que va del 1º. de enero de un año al 31 de diciembre de ese mismo año, y establece las normas que regulan el pago del Impuesto al Valor Agregado, las transferencias que no son objeto, bienes y servicios gravados con tarifa 0% y el uso adecuado del crédito tributario.

Ley de Registro Único de Contribuyentes, (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Refiere la constitución del Registro único de Contribuyentes y determina sus usos, formas de acceso, anulación y cierre del mismo y su respectivo Reglamento.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, (2018). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Una de las partes más importantes de la tributación en nuestro país radica en la emisión de comprobantes de venta autorizados, y en la cultura de su sociedad al solicitarlos y al emitirlos, por tanto, este cuerpo normativo, nos explica claramente su utilización.

Ley Orgánica de Solidaridad y de Correspondencia para la Reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones.

En una de sus disposiciones establece el cambio de tarifa del Impuesto al Valor Agregado, y el periodo de vigencia de la nueva tarifa correspondiente al 14%

**Código de la Producción Comercio e Inversiones, (2019).
Corporación de Estudios y Publicaciones.**

En una de sus disposiciones finales, establece reformas a la tarifa del impuesto a la renta para el fomento de nuevos negocios, exonerando del pago del tributo si cumple con ciertos parámetros.

**Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, (2018).
Corporación de Estudios y Publicaciones.**

Contiene disposiciones para instituciones del sistema financiero y Banco Central sobre Impuesto a la Salida de Divisas.

▪ **Bibliografía Complementaria**

Chiliquinga, D. (2017). *Declaraciones Sugeridas de Impuesto a la Renta Personal: Experiencias, Notas de Reflexión de la Política Fiscal y Tributaria No. 31*, Centro de Estudios Fiscales-CEF, Servicio de Rentas Internas-SRI, mayo 2016. En: <https://cef.sri.gob.ec/mod/page/view.php?id=10533>, consultado el 15 de junio de 2017.

Escudero, Pamela (2012) *De la Prueba Desafío a la Prueba Administrativa Tributaria*, Quito-Ecuador, Editorial: Corporación Editora Nacional y Universidad Andina Simón Bolívar, 2012. Producciones Jurídicas Feryanu.

García C., Serrano, F. & otros (2011) *Jornadas por los 50 años del Sistema Especializado de Justicia Tributaria en el Ecuador*, Quito-Ecuador: Editorial, Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos.

Marino Alfredo, *Guía para la escritura del ensayo*.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Rojas, D. (2017). *Análisis de la Regresividad del IVA en Ecuador*, Notas de Reflexión de la Política Fiscal y Tributaria No. 40, Centro de Estudios Fiscales-CEF, Servicio de Rentas Internas-SRI, marzo 2017. En: <https://cef.sri.gob.ec/mod/page/view.php?id=21543>, consultado el 15 de junio de 2017.

Villacreses Néstor, Oña Ana y Rea Silvia, *Análisis de las Reformas Tributarias en el período 2007-2012*, Notas de Reflexión de la Política Fiscal y Tributaria No. 22, Centro de Estudios Fiscales-CEF, Servicio de Rentas Internas-SRI, agosto 2015. En: <https://cef.sri.gob.ec/mod/page/view.php?id=10532>, consultado el 15 de junio de 2017.

Troya Jaramillo, José Vicente y Simone Lasso Carmen Amalia, *Manual de Derecho Tributario*, Quito-Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013.

a. Información general de texto

Queralt, Juan M; Serrano, Carmelo L; Tejerizo L, José M. Y Casado G. (2008). *Curso de derecho financiero y tributario*; Decimonovena edición

Nos ilustra sobre el Derecho Financiero, y realiza un recorrido por todas las instituciones tributarias que existen en España, lo que nos permite comparar nuestra legislación y su aplicación enmarcada en los principios universales que rigen la tributación, las fuentes normativas tanto de derecho tributario como financiero, y la relación tributaria del Estado y los contribuyentes, incluyendo en su contenido al proceso contencioso administrativo.

Troya Jaramillo, José Vicente y Simone Lasso Carmen Amalia (2014). *Manual de Derecho Tributario*, Quito-Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Esta obra contiene definiciones generales sobre los tributos y explicaciones sobre sus clases u características, ensaya sobre algunos conceptos que la ley establece y la doctrina y jurisprudencia nos han ratificado o se ha interpretado en torno a la aplicación práctica de los mismos.

García Novoa, César, Fernando Serrano Antón, José Vicente Troya Jaramillo y otros (2011). *Jornadas por los 50 años del Sistema Especializado de Justicia Tributaria en el Ecuador, Quito-Ecuador*: Editorial, Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos,

Esta obra desarrolla la historia del sistema de tributación desde la conformación del Tribunal Fiscal de la República, en 1959 hasta el desarrollo constitucional de la materia a partir de la Constitución de 2008.

Marino Alfredo, Guía para la escritura del ensayo.

Este documento sugiere directrices fundamentales para la realización de un documento escrito con aportes académicos para el desarrollo de las cualidades de expresión escrita de los alumnos, en su proceso de formación académicas.

Rojas Báez, Diego, *Análisis de la Regresividad del IVA en Ecuador*, Notas de Reflexión de la Política Fiscal y Tributaria No. 40, Centro de Estudios Fiscales-CEF.

Este documento permite el conocimiento práctico del Impuesto al Valor Agregado para analizar su progresividad o regresividad, sirve para dar respuesta a si el IVA en el Ecuador es o no regresivo. Este documento permite revisar la aplicación proactiva del IVA y constipe la base de la realización de la tarea del alumno.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Villacreses Néstor, Oña Ana y Rea Silvia, *Análisis de las Reformas Tributarias en el período 2007-2012.*

Este documento contiene el análisis de las principales reformas realizadas a la legislación tributaria para conocimiento básico del alumno.

Troya Jaramillo, José Vicente y Simone Lasso Carmen Amalia, Manual de Derecho Tributario, Quito-Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.

Esta obra contiene definiciones generales sobre los tributos y explicaciones sobre sus clases u características, ensaya sobre algunos conceptos que la ley establece y la doctrina y jurisprudencia nos han ratificado o se ha interpretado en torno a la aplicación práctica de los mismos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



6. Anexos

Artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario

1. *"Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;*
2. *Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;*
3. *Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- 3.1. *Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.*
4. *Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;*
5. *Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;*
6. *Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;*
7. *Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;*
8. *Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;*
9. *Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,*

10. *Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.*

Bibliografía básica

Normativa Tributaria; (Incluye: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento a La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Código Tributario); Corporación de Estudios y Publicaciones; (Código Digital D9789942105271 y Código Físico 9789942105271)

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno

1. *Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador.*

Esta exención no aplica cuando:

- a. *El beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador; o,*
- b. *Cuando la sociedad que distribuye el dividendo no cumple con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, no se aplicará la exención únicamente respecto de aquellos beneficiarios sobre los cuales se ha omitido esta obligación.*

También estarán exentos de impuesto a la renta, las utilidades, rendimientos o beneficios netos que se distribuyan a los accionistas de sociedades, cuotahabientes de fondos colectivos o inversionistas en valores provenientes de fideicomisos de titularización en el Ecuador, cuya actividad económica exclusiva sea la inversión en activos inmuebles, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a. *Que distribuyan la totalidad de las utilidades, rendimientos o beneficios netos a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios,*
- b. *Que sus cuotas o valores se encuentren inscritos en el Catastro P\xfublico del mercado de valores y en una bolsa de valores del pa\xeds,*

- c. Que el cuotahabiente o inversionista haya mantenido la inversión en el fondo colectivo o en valores provenientes de fideicomisos de titularización por un plazo mayor a 360 días; y,
 - d. Que al final del ejercicio impositivo tengan como mínimo cincuenta (50) accionistas, cuotahabientes o beneficiarios, ninguno de los cuales sea titular de forma directa o indirecta del 30% o más del patrimonio del fondo o fideicomiso. Para el cálculo de los cuotahabientes se excluirá a las partes relacionadas.
 - e. También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de la LRTI, y en la misma relación proporcional.
2. Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la LRTI y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás leyes de la república;

6. *Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;*
7. *Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;*

8. *Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;*
9. *Derogado;*
10. *Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;*
11. *Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;*

Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Registro Oficial Suplemento 273, de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global.

12. *Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, de acuerdo a la Ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.

Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente.

13. *Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador*

como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14. *Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles. Para los efectos de la LRTI se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;*
15. *Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Asimismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.*

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la LRTI - al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

- 15.1. *Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán efectuarse a partir del 01 de enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más, y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua.*

Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho perceptor sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

16. *Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.*
17. *Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.*

18. *La compensación económica para el salario digno.*
19. *Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.*

Para el efecto, se considerará:

- a. *Utilidades: Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en la LRTI.*
- b. *Excedentes: Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.

Se excluye de esta exoneración a las cooperativas de ahorro y crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

20. *Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.*
21. *Los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos debidamente acreditados ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que realicen actividades exclusivas de investigación científica responsable de manera autónoma y que*

reinviertan al menos el diez por ciento de sus utilidades en el país y en la referida actividad, esta exoneración aplica únicamente sobre el monto reinvertido.

22. *Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.*
23. *Los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.*
24. *Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.*
25. *Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la explotación, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales.*
26. *La utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos representativos de capital, por parte de los cuotahabientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos colectivos, o fideicomisos de titularización y que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1.*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí”.

Bibliografía Básica

Normativa Tributaria; (Incluye: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento a La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Código Tributario); Corporación de Estudios y Publicaciones; (Código Digital D9789942105271 y Código Físico 9789942105271)

[Ir al contenido](#)

Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno

"En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1. *Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;*
2. *Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.*

Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a la técnica contable pertinente. No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

3. *Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario, ni las sanciones establecidas por ley;*
4. *Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;*
5. *Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

6. *Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;*

6-A Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo “preoperativo” del negocio, este porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo.

7. *La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en la LRTI y su reglamento;*

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100%adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para

cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso, deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a la LRTI, establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.

8. *La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*
9. *Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.*

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley.

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a la LRTI.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años se deducirán con el 150% adicional por un período de dos años contado a partir de la fecha de celebración del contrato.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

Para el caso de los administradores de las entidades del sistema financiero nacional, sólo serán deducibles las remuneraciones y los beneficios sociales establecidos por ley.

10. *Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;*
11. *Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.*

Las provisiones voluntarias, así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio en la parte no cubierta por la provisión, cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el Reglamento.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones.

Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12. *El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;*

Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina “prepagada” contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento.

13. *Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de impuesto a la renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal.*
14. *Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,*
15. *Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.*
16. *Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de los padres, adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que por sí solas o sumadas estas pensiones, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses por para adquisición de vivienda, alimentación, vestimenta, educación, incluyendo en este rubro arte y cultura, y salud, conforme establezca el Servicio de Rentas Internas. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción o sus dependientes señalados en el primer inciso de este numeral.

En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales.

El pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial será deducible hasta el límite fijado en este numeral.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales, así como los de su cónyuge, hijos de

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sujetos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmales o supuestas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

17. *Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:*
1. *Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 5% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;*
 2. *Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, y que el beneficio no superen el 5% de las ventas; y,*
 3. *Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad. Para los exportadores habituales y el sector de turismo receptivo, este beneficio será hasta por el 100% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.*

El reglamento a la LRTI establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.

18. *Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:*
1. *Depreciación o amortización;*
 2. *Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados.*
 3. *Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,*
 4. *Tributos a la Propiedad de los Vehículos.*

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 325 de 14 de mayo de 2001.

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento.

19. *Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido “hiperprocesado”. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.

Los costos y gastos por publicidad o patrocinio deportivo que sean realizados dentro de los programas del PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO ejecutado por la entidad rectora competente, se deducirán de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento.

20. *Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional.*
(553.1)
21. *Las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de la LRTI.*
- 21.1. *Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores por concepto de los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; y la participación de los trabajadores en las utilidades, que se efectúen a los tutores designados para la formación*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

dual, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional

22. *Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas podrán deducir el 50% adicional de los gastos que efectúen por concepto de impuesto a los consumos especiales generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad.*

Nota: Se interpretan los artículos 67, 76 y 77 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y por consiguiente los artículos 10 y 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno que fueron reformados por los primeros, en el sentido de que los nuevos requisitos, para que los intereses y costos financieros de créditos externos y pagos por arrendamiento mercantil internacional sean deducibles de la base imponible para el cálculo de impuesto a la renta y susceptibles de retención en la fuente, son aplicables a los contratos de crédito registrados en el Banco Central del Ecuador a partir de la vigencia de la referida Ley y a los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos en el Registro Mercantil correspondiente a partir de la vigencia de ella. Los contratos de crédito registrados y los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos con anterioridad, se someterán al régimen legal vigente a la época del registro o suscripción. Esta norma interpretativa, que tiene el carácter de transitoria, se aplicará hasta la finalización del plazo de los financiamientos o contratos de préstamo o de arrendamiento mercantil, sin que sea aplicable a las prórrogas, novaciones o cualquier modificación que afecte sus condiciones originales.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

23. *Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.*
24. *Los aportes privados para el Fomento a las Artes y la Innovación en Cultura realizados por personas naturales o sociedades, siempre que no sea superior al 1% de los ingresos anuales percibidos en el ejercicio fiscal anterior.*
25. *Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria -incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios. Las condiciones para la aplicación de este beneficio se establecerán en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno".*

Bibliografía básica

Normativa Tributaria; (Incluye: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento a La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Código Tributario); Corporación de Estudios y Publicaciones; (Código Digital D9789942105271 y Código Físico 9789942105271)

[Ir al contenido](#)

Deducibilidad de los gastos personales para el impuesto a la renta

"Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

En el caso de los padres adicionalmente no deberán percibir pensiones jubilares por parte de la seguridad social o patronales, que por sí solas, o sumadas estas pensiones u otras rentas, incluidas las que les corresponda imputables por la sociedad conyugal o unión de hecho, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.

a. *Gastos de vivienda: Se considerarán gastos de vivienda entre otros los pagados por:*

1. *Arriendo y/o pago de alícuotas de condominio;*
2. *Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción.*

En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

3. *Impuesto predial y servicios básicos.*

Para efectos de la aplicación del presente literal, los gastos serán considerados únicamente respecto de un inmueble usado para la vivienda.

- b. *Gastos de salud: se considerarán gastos de salud los realizados para el bienestar físico y mental, así como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, entre otros los pagados por:*
1. *Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional;*
 2. *Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias;*
 3. *Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;*
 4. *Medicina “prepagada” y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,*
 5. *El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.*
- c. *Gastos de alimentación: se considerarán gastos de alimentación entre otros los pagados por:*
1. *Compras de alimentos para consumo humano.*
 2. *Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.*

d. *Gastos de educación, incluido arte y cultura: se considerarán gastos de educación, arte y cultura, entre otros los pagados por:*

1. *Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por la autoridad pública en materia de educación y capacitación, según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.*

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente, para lo cual la Administración Tributaria realizará los controles correspondientes;

2. *Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros;*
3. *Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes;*
4. *Servicios prestados por centros de cuidado y/o desarrollo infantil;*
5. *Uniformes; y,*
6. *Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los relacionados con pagos por concepto de formación, instrucción - formal y no formal - y consumo de bienes o servicios transferidos o prestados por personas naturales o sociedades, relacionados con artes vivas y escénicas; artes*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

plásticas, visuales y aplicadas; artes literarias y narrativas; artes cinematográficas y audiovisuales; artes musicales y sonoras; y la promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura.

- e. *Gastos de vestimenta: se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.*

Los gastos personales, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso, salvo lo referente a gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda: 0,325 veces.

Educación, incluido arte y cultura: 0,325 veces.

Alimentación: 0,325 veces.

Vestimenta: 0,325 veces.

Salud: 1,3 veces.

En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. Las enfermedades deberán estar certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución de carácter general una tabla, diferenciada a la que rige en el Ecuador continental, para la deducción de gastos personales aplicada al cálculo de impuesto a la renta, para el régimen especial de la provincia de Galápagos.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus dependientes (sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este), conforme a los términos previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.

En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha deducibilidad. No obstante, de ello, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso del mismo de forma combinada, sin que en ningún

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Ir al contenido

Artículos 22 y 23 de la LRTI

"La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

- a. *Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;*

- b. También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,
- c. Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal.

Para efectos de las anteriores regulaciones, el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso, la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.

La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

1. *Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;*
2. *No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

3. *Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas;*
4. *Cuentas bancarias no registradas; y,*
5. *Incremento injustificado de patrimonio.*

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de forma motivada por la Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

económica. En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.

Es necesario hacer hincapié en el concepto de determinación que establece el Código Tributario.

La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha".

Bibliografía básica

Normativa Tributaria; (Incluye: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento a La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Código Tributario); Corporación de Estudios y Publicaciones; (Código Digital D9789942105271 y Código Físico 9789942105271)

[Ir al contenido](#)

Tarifas según los Artículos 36 y 37 de la LRTI

- ***Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:***
 - a. *Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:*

Tabla 6.

Impuesto a la renta de persona naturales

TABLA DE IMPUESTOS A LA RENTA DE PERSONA NATUARALES

AÑO 2019 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuestos Fracción Excedente
0	11.310	0	0%
11.310	14.410	0	5%
14.410	18.010	155	10%
18.010	21.630	515	12%
21.630	43.250	949	15%
43.250	64.860	4.193	20%
64.860	86.480	8.513	25%
86.480	115.290	13.920	30%
115.290	En adelante	22.563	35%

Resolución No.NAC-DGERCGC18-00000439 publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No.396 de 28/12/2018

Nota. Elaborado por: Byron Maldonado O. Fuente: www.sri.gob.ec

A continuación, se presenta la tabla aplicable para el año 2020.

Tabla 7.*Tabla aplicable para el año 2020*

AÑO 2020 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuestos Fracción Excedente
0	11.315,00	0	0%
11.315,01	14.416,00	0	5%
14.416,01	18.018,00	155	10%
18.018,01	21.639,00	515	12%
21.639,01	43.268,00	950	15%
43.268,01	64.887,00	4.194	20%
64.887,01	86.516,00	8.518	25%
86.516,01	115.338,00	13.925	30%
115.338,01	En adelante	22.572	35%

Nota. Elaborado por: Byron Maldonado O. Fuente: [enlace web](#)

“Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

- b. *Ingresos de personas naturales no residentes. - Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido.*
- c. *Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única prevista para sociedades sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una*

fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto.

- d. *Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.*

En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.

No están sujetos a este impuesto: los importes por seguros de vida, obtenidos por quienes constan como beneficiarios del causante en la póliza correspondiente; y, las becas de estudio e investigación, a desarrollarse en Ecuador o en el extranjero, en cualquier nivel y grado educativo, concedidas por entidades del sector público o por organizaciones de la sociedad civil reconocidas legalmente, de acuerdo con las formas y condiciones que se establezcan mediante reglamento.

Toda persona natural o persona jurídica residente en el Ecuador que obtenga en el extranjero incrementos patrimoniales objeto del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones o de naturaleza análoga, podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel que haya pagado en el exterior vinculado con el mismo hecho generador, sin que dicho crédito pueda superar el impuesto generado en el Ecuador por tales incrementos patrimoniales. En el reglamento se establecerán las normas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.

Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.

- **Tarifa del impuesto a la renta para sociedades:** Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando:
 - a. *La sociedad tenga accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,*
 - b. *Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.*

La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

Para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas, se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta para personas naturales.

Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a la LRTI, que reinvertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo; para ello deberán efectuar el

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento a la presente Ley. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierte las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el reglamento a la presente Ley.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo.

Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, participes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación.

Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Ir al contenido

A todos los efectos previstos en las normas tributarias, cuando se haga referencia a la tarifa del impuesto a la renta de sociedades, entiéndase a aquellas señaladas en el primer inciso del presente artículo según corresponda".

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

“Exenciones: Se establecen las siguientes exenciones:

1. *Las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas.*

Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.

2. *Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas.*

En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas.

3. *También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas*

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.

Esta exención también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia.

No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria, en el ámbito de sus competencias, podrán determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

4. *Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el numeral precedente para sus operaciones de financiamiento externo.*
5. *Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.*
6. *Los pagos efectuados al exterior por concepto de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el plazo de 360 días calendario, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las bolsas de valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija contemplados en los numerales 15 y 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a partir de la fecha de su publicación. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

7. *Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en mercados internacionales, y siempre que los recursos generados por dicha inversión hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a 360 días calendario, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.*
8. *Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellos depósitos a plazo fijo realizados con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional, y cuyo plazo mínimo será el señalado por el Comité de Política Tributaria, efectuados por personas naturales o jurídicas a partir de la fecha de su publicación.*
9. *Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.*
10. *Las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. En los casos en los cuales se pague dicho*

impuesto, se podrá solicitar la devolución del mismo, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para la exoneración.

Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Las personas que padeczan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente podrá portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la enfermedad, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración, conforme los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

11. *Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.*

Para acceder al beneficio detallado en el inciso anterior, el capital retornado debió haber cumplido al momento de su salida del país, con todas las obligaciones tributarias.

El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

12. *Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, debidamente calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, a un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser igual o inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.*

Sin perjuicio de las resoluciones de carácter general que emita la Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.

13. *Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento a la LRTI.*

No son objeto de impuesto a la salida de divisas: las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos:

- I. *Entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.*

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- II. *Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la “Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales”, y los Convenios Internacionales vigentes.*
- III. *De igual manera se exceptúa al principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales”.*

[Ir al contenido](#)